



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 206/09

Página 1 de 5

FECHA: 06/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP-4143.2.26.804-2009	\$136.857.150,00	ASOC. CENTRO EDUC. SEMILLAS DE VIDA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (150) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP-4143.2.26.819-2009	\$124.225,00	CORPORACION EDUCATIVA SIMON RODRIGUEZ	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (800) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	INTERADM. No.4143.26.866-2009	\$535.921.490,00	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	DOTACION DE LABORATORIOS DE QUIMICA, FISICA, BIOLOGIA Y MATEMATICAS PARA 20 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADICIONAL No.1 AL CONT. No.4145.0.27.1.10.2009	\$25.000.000,00	RED DE SALUD CENTRO	MODIFICAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DEL CONTRATO No.4145.0.27.1.010.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADICIONAL No.3 AL CONT. INTERADM.4145.0.27.1.001-2009	\$655.780.000,00	RED DE SALUD CENTRO	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS-S DE BAJA COMPLEJIDAD A 97.811 PERSONAS POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE CENTRO.RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN SUS COMPONENTES DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD ETC.

206/09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 206/09

Página 2 de 5

FECHA: 06/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	294-2009	\$103.012.120,00	IMPLAMEQ	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS AFILIADOS HOHAN ARBEY ESPINOSA IDENTIFICADO CON C.C. 1.116.724.005 Y CARNET DE AFILIACION 4638028 SUBSIDIO TOTAL CONSISTENTE EN UN SET MATERIAL DE OSTEOPOROSIS PARA CIRUGIA DE COLUMNA, DARLY JULIETH VELEZ IDENTIFICADA CON T.1.921023691 Y CARNET DE AFILIACION 6005200 SUBSIDIO SUBSIDIO PARCIAL CONSISTENTE EN UN SET MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA CIRUGIA DE VERTEBRECTOMIA TOTAL DE COLUMNA ETC.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC. No.1 AL CONT.INTERADM.4145.0.27.1.11.2009	\$75.000.000,00	RED DE SALUD ORIENTE	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD EN MEDICINA ALTERNATIVA Y TERAPIA NEURAL A 2.016 USUARIOS Y HACER ENTREGA DE 2.016 MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS, A USUARIOS RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SUMINISTRANDOLE TODOS LOS MATERIALES E INSUMOS A QUE TENGA DERECHO SEGUN LO CONVENIDO, DE CONFOMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES TECNICAS, EN VIRTUD DEL DESARROLLO Y EJECUCION AL PROYECTO.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC. No.4 AL CONT. INTERADM.41 45.0.27.1.002-2009	\$599.000.000,00	RED DE SALUD NORTE	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS-S DE BAJA COMPLEJIDAD A 98.255 PERSONAS POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE NORTE,RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC. No.2 AL CONT. INTERADM.41 45.0.27.1.005-2009	\$1.115.000.000,00	RED DE SALUD LADERA	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PAA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS-S DE BAJA COMPLEJIDAD, A 124.894 PERSONAS POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE LADERA, RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN SUS COMPONENTES DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD, RECUPERACION DE LA SALUD, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACION.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.705-2008	\$590.891.040,00	COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (771) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Red/c/a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 206/09

Página 3 de 5

FECHA: 06/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	4111.0.26.1.121 4-2009	\$396.500.000,00	ASOCIACION ESCUELA CIUDADANA	REALIZAR UN DIAGNOSTICO QUE PERMITA FORTALECER LOS ESPACIOS Y ACCIONES DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PLAN LOCAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP- 4143.2.26.696- 2009	\$1.720.130.600,00	ASOC. DE LOS COLE. PRIVADOS DEL NORTE DE SANTIAGO DE CALI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (2.158.150) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP- 4143.2.26.684- 2009	\$238.864.960,00	ASOC. CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (323) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CALISALUD	CONTRATO	302-2009	\$30.000.000,00	SISANAR S.A.	PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA ATENCION DOMICILIARIA INCLUYE: ATENCION MEDICA GENERAL DOMICILIARIA AJUSTADA A LOS PROTOCOLOS DE MANEJO ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCION Y ESTANDARES DE CALIDAD CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 1011 DE 2006, ATENCION DOMICILIARIA EN TERAPIAS FISICA, RESPIRATORIA, NUTRICIONISTA, ATENCION DOMICILIARIA POR ENFERMERIA PROFESIONAL, ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS, CURACIONES TIPO III Y IV, ETC.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP- 4143.2.26.752- 2009	\$551.460.000,00	FUND. EDUC. JOSE ANGEL HERRERA MORA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (606) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Red/c



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 206/09

Página 4 de 5

FECHA: 06/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0645-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0628-04/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0639-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0640-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0641-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0642-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION

Red/c/a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

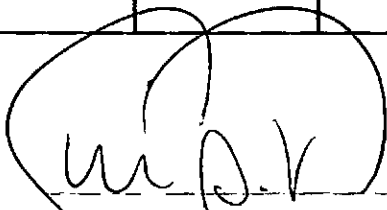
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 206/09

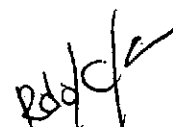
Página 5 de 5

FECHA: 06/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0643-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0644-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION


LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE

Asesor de Comunicaciones (E)



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06193

FECHA:

30 DE Octubre 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ASOC ESC CIUDADANA

C.C. o NIT.

870327202-3

CONCEPTO

2009/11/06 08:52:49

CONTRATO DE P D C
1.1214 DE 2009 - S.M.S. G. S. S.
VALOR \$ 396.500.000

SUMA A PAGAR (\$

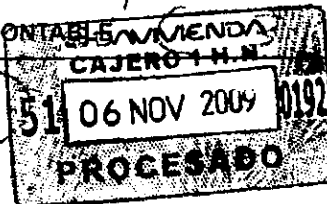
715.500.000

), EN LETRAS

Setecientos y cincuenta

y un mil quinientos treinta y cinco pesos más

CODIGO CONTABLE



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 221064

FECHA:

30 DE DICIEMBRE DE 2009.

CODIGO DE INGRESO

469

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

ASOC. ESC. CIUDADANOS

890327302-3

CONCEPTO DE INGRESO

PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL
CONTRATO N° 4111.0.281.1214-2009 DE
S.M.D. GENL.

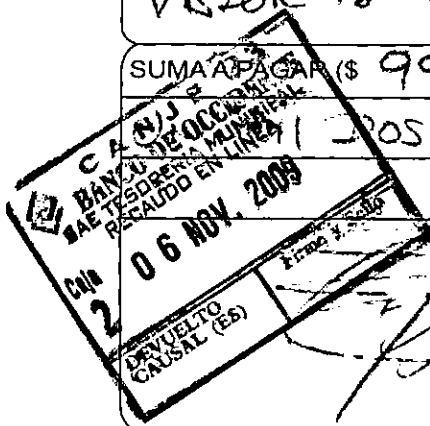
VALOR \$ 396.500.000

SUMA A PAGAR (\$ 991.250), EN LETRAS NOVECIENTOS NOventa y

NUEVEcientos CINCUENTA y

DOScientos CINCUENTA Pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE

IMPUESTO DE TIMBRE
BANCO DE OCCIDENTE
CTA. No. 010-087617

República de Colombia



Santiago de Cali

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 4111.026.1.1214.de 2.009**

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA : ASOCIACION ESCUELA CIUDADANA
NIT: 890.327.302-3
PLAZO: 31/12/2009
VALOR: \$396.500.000

Entre los suscritos a saber: por una parte la Doctora **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de **Secretaria General** del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008; y delegada por el Señor Alcalde **JORGE IVAN OSPINA**, para la firma del presente contrato según Decreto No 411.0.20.0584 de octubre 8 de 2.009, Quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, entidad pública identificada con el Nit 890.399.011-3 y por otra parte, **ALVARO SEPULVEDA FRANCO** identificado (a) con cédula de ciudadanía 16.593.779 expedida en Cali, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN ESCUELA CIUDADANA**, creada por certificado del 5 de marzo de 1.997, procedente del Departamento Administrativo Jurídico, División Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1.997, bajo el No. 2836 del Libro I, se reconoció Personería Jurídica por Resolución No. 02064 del 9 de diciembre de 1.982, que por acta No. S/N del 20 de octubre de 1.997, Asamblea de Socios, Inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1.997 bajo el No. 2837 del Libro I, La Entidad cambio su nombre de Asociación Saavedra Galindo por el de Asociación Saavedra Galindo Escuela Ciudadana Sigla **ESCUELA CIUDADANA**. Que por acta Nro. 03 del 24 de agosto de 1999 asamblea, inscrita en la cámara de comercio el 17 de septiembre de 1999 bajo el Nro. 4156 de libro I, La entidad cambio su nombre de **ASOCIACION Saavedra Galindo Escuela Ciudadana sigla. ESCUELA CIUDADANA** por el de **ASOCIACION ESCUELA CIUDADANA** y quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato según las cláusulas adelante citadas, previas las siguientes consideraciones: 1) a: Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que la Secretaria General de la Alcaldía tiene la misión de coordinar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y la comunidad en general, que contribuyan a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. 3) Que la Secretaria General cuenta con el proyecto de inversión denominado: **"IMPLEMENTACION PLAN LOCAL EN DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI"** que se encuentra debidamente registrado mediante su respectiva ficha BP No. 38482, 4) que mediante Resolución No. 411.0.21.0224 de Octubre 7 de 2.009 Ordenó la apertura del Concurso de Meritos. No. **MSDC-SG CP-01 DE 2009**, cuyo objeto es: **"Realizar un diagnostico que permita fortalecer los espacios y acciones de**



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 4111.026.1.1214.de 2.009**

promoción de Derechos Humanos para diseñar e implementar un Plan Local en la ciudad de Santiago de Cali” 5) El proceso de selección del contratista se surtió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 2474 de 2008, los principios generales de contratación y de publicidad, habiéndose publicado todas las actuaciones del proceso, en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. 6) El 07 de octubre de 2.009 fueron publicados los pliegos de condiciones definitivos en el Portal Único de Contratación, y el 13 de octubre de 2.009 a las 10:00 A.M., se celebró Audiencia de Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones, y Audiencia de Distribución de Riesgos en la cual se resolvieron las observaciones de los interesados en presentar propuesta al Concurso de Meritos **MSDC-SG CP -01 DE 2009**. 7) A la fecha de cierre del mencionado proceso de selección, 16 de octubre de 2.009 hora 11:00 A.M., se presentó la Corporación Talentum y Asociación Escuela Ciudadana proponentes. 8) De conformidad con lo previsto en el Capítulo V de los Pliegos de Condiciones del **MSDC-SG CP -01 DE 2009**, se realizó la verificación de los requisitos jurídicos, condiciones financieras y calificación de la oferta presentada, resultando ADMISIBLE en estos aspectos y obteniendo un puntaje de 980 puntos sobre 1000, en los criterios de calificación. 9) De acuerdo con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, el Informe de Evaluación de la propuesta fue publicado el 23 de octubre de 2.009 a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. Asimismo, se dio traslado del mismo al oferente o interesados, para que presentaran sus observaciones; sin embargo, no se presentó observación alguna. 10) En virtud de lo expuesto, y por considerarla una oferta favorable para la entidad en consideración a su calificación, a través de la Resolución 4111.0.21.0587 de octubre 27 de 2.009 se resolvió adjudicar el **MSDC-SG-CP- 01 DE 2009** al oferente **ASOCIACION ESCUELA CIUDADANA** **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Realizar un diagnostico que permita fortalecer los espacios y acciones de promoción de Derechos Humanos para diseñar e implementar un Plan Local en la ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, es responsabilidad del CONTRATISTA, el cumplimiento de las siguientes actividades: 1) Presentar un cronograma de trabajo, que estará acorde con los productos que se exigen. 2) Conformación de 22 comités locales o comunales de DD.H.H. y D.I.H. 3) Conformación de una red de Derechos Humanos por zonas del Municipio que comparten similitudes sociales, geográficas, económicas, culturales y/o ambientales. 4) Establecer espacios de diálogos y concertación con las organizaciones sociales y comunitarias que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos. 5) Establecer un espacio de coordinación entre las entidades municipales y realizar un debate público para la construcción de la política pública de Derechos Humanos, convivencia y Paz. 6) Realizar una campaña de sensibilización por el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales mediante la vinculación a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y apoyar la conmemoración del 61 aniversario de la declaración universal de los Derechos Humanos. 7) Realizar seguimiento y monitoreo a la situación de Derechos Humanos en el Municipio Santiago de Cali. 8) Realizar campañas de promoción y defensa de los Derechos Humanos con la participación de la academia,



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 4111.026.1.1214.de 2.009

instituciones comprometidas con la problemática y participación de los mismos actores del conflicto. 9) Construcción del Plan Local de Derechos Humanos para el Municipio Santiago de Cali. 10) Documentación: todos los documentos que resulten del desarrollo de las actividades y los productos esperados deberán ser entregados en medio impreso y magnético. 11) Guardar a favor del Municipio Santiago de Cali -Secretaria General el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 12) Presentar un informe Quincenal de las actividades realizadas. 13) Las demás actividades que surjan en desarrollo de las obligaciones antes señaladas. 14). **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Conformar un equipo de trabajo para revisar y validar los productos necesarios para el cumplimiento de cada uno de las etapas del proceso. 2. Garantizar la disponibilidad del personal de la Secretaria General requerido para el desarrollo del plan de trabajo acordado. 3. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 5. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 6. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$396.500.000), que incluye IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014939 de mayo 12 de 2009. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El Municipio Santiago de Cali - Secretaria General cancelará el valor del contrato correspondiente, Un Primer pago del 20%, una vez el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de los productos de la etapa de Preparación y Análisis. Un Segundo pago 40%, una vez el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de los productos de la etapa de Medición y generación de cargas de trabajo. Un Tercer pago 40%, una vez el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de productos de la etapa de Estructura organizacional. Para cada pago el contratista debe presentar factura o documento equivalente, acreditación de cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social Integral, debidamente soportadas por la certificación expedida a satisfacción que sobre dicho servicio suscriba el supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de la factura, siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA- DURACIÓN Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2.009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender

República de Colombia



Santiago de Cali

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 4111.026.1.1214.de 2.009**

el presente compromiso, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 3500014939 de 2009 expedido por la Secretaria General.

CLÁUSULA OCTAVA EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato llegue a contratar por cualquier causa el

CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del Alcaldía Santiago de Cali, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decretos 4828 de 2.008 y 2493 de 2.009, así: a) De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al treinta por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. b) De calidad del servicios, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis meses (6) más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más y Responsabilidad Extracontractual: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV).

PARÁGRAFO: En evento que se presente alguno de los riesgos establecidos por las partes en el ANEXO 7 del pliego de condiciones, el cual forma parte integral del presente pliego de condiciones, se asumirán por las partes de acuerdo a lo pactado en dicho anexo. **CLÁUSULA DÉCIMA INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente Contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tales efectos en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, y demás normas legales aplicables vigentes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de incumplimiento total o grave del objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, el CONTRATISTA pagará a la Secretaria General, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a la Secretaria General y que se hará efectiva directamente por Secretaria general del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.-** A través del presente acuerdo se le otorga a Secretaria General la facultad de imponer multas sucesivas y diarias, que no excederán del 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo, con el objeto de conminar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones. En todo caso esta decisión deberá estar precedida de audiencia del CONTRATISTA y un procedimiento en el que se le garantizará su derecho al debido proceso. La imposición de multas solo procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Igualmente, se podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el propósito de hacer



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 4111.026.1.1214.de 2.009

efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. La cláusula penal y las multas, se harán efectivas directamente por Secretaria General, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD:** Secretaria General podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en este caso, Secretaria General por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar totalmente alguno de los ítems que conforman el objeto del contrato, sin el consentimiento previo y escrito Secretaria General, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de estas causales previstas en la Constitución o en la ley que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Doctor DAVID MACIAS SCARPETA Profesional Especializado Contratista adscrito a la Secretaria General - Desepaz; quien ejercerá el control sobre el cumplimiento y correcta ejecución de este contrato **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos que implique la legalización y ejecución del contrato, tales como el valor de las primas de la Garantía, el de la publicación del mismo, e impuesto de timbre. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali descontándolos de los pagos que se le hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios de conveniencia y oportunidad, estudio de costos, Pliego de Condiciones del Concurso de Meritos **MSDC-SG CP 01 DE 2009** 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus anexos. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la cláusula imputación presupuestal. 4) Los actos administrativos y documentos emitidos durante el proceso de selección, por Secretaria General y el CONTRATISTA. 5) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, 6) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). 7) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. 8) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9) Pagos Seguridad Social. 10) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. 11) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar 12) Fotocopia del RUT. 13) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. 14) Plan de Compras. 15) Certificación de no existencia de personal de Planta. 16) Fotocopia de Tarjeta Profesional. o) Certificado de antecedentes disciplinario del Consejo Superior de la Judicatura (PARA ABOGADOS) 17) Todos los documentos que emitan las

yes

República de Colombia

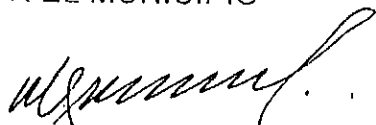


Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 4111.026.1.1214.de 2.009

partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución y legalización se requiere la aprobación de las pólizas correspondientes por parte Secretaria General, el pago del Impuesto de Timbre y la publicación del presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el artículo 5º numeral 5º. Del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá al Municipio de Santiago de Cali libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMATIVIDAD:** Para todos los efectos, la relación contractual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2.009

POR EL MUNICIPIO


NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General


ALVARO SEPULVEDA FRANCO
Representante Legal
Asociación Escuela Ciudadana

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial No. 206 del 06 de Nov. 2009.

Elaboro: Maria Elvira Zabala Abogada Contratista
Aprobó: Nigéria Rentería Lozano Secretaria General

Alvaro Sepúlveda Franco, Representante Asociación Escuela Ciudadana

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06209

FECHA:

04 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805.002.919-2

Por Honorario Eusebio Simon Rodriguez

CONCEPTO

Contrato Sem-PS-4143.2.26-819-209

Un. \$ 729,904,800

Educación Municipal

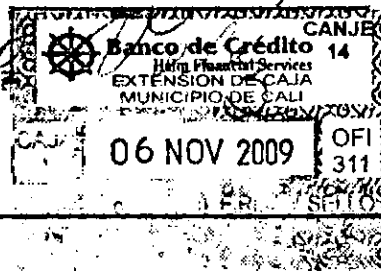
SUMA A PAGAR (\$124.225,00), EN LETRAS

Pro mil doscientos Veinticinco y no.

CODIGO CONTABLE

(54)

Yorlinda Gaston



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ
NIT.	No. 805,002,919-2
VALOR.	SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 729,904,800)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ**, con NIT. No.805,002,919-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LEONELIA HOYOS DE CAMPO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29,924,332 de Versalles (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (800) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ	CARRERA 10 No.4-44	800	\$ 912381	\$ 729,904,800
TOTAL ESTUDIANTES		800	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 729,904,800

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los

parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente; paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-819-2009

y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por

	un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacápuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 729,904,800)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 729,904,800)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 86,084,317	\$ 86,084,317	\$ 69,717,021	\$ 69,717,021	\$ 69,717,021
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 69,717,021	\$ 69,717,021	\$ 69,717,021	\$ 69,717,021	\$ 69,717,019

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.



CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir



inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha, ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-819-2009

de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-819-2009

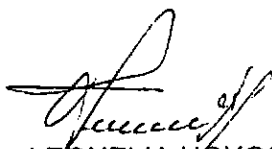
INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal


LEONELIA HOYOS DE CAMPO
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contrato fue Publicado en
El Boletín Oficial N° 706 del 06
de Nov. 2009

Tel:

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06219

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

05 DE NOVIEMBRE DE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND UNIVERSIDAD DE VALLE

800187157-9

CONCEPTO

02/NOV/2009 2009/11/06 08:40:09

CONSULTA FINANCIERA FIANZAS 26.866

000015 - 001 1130590725 0001132273 NC

124,225.00

124,225.00

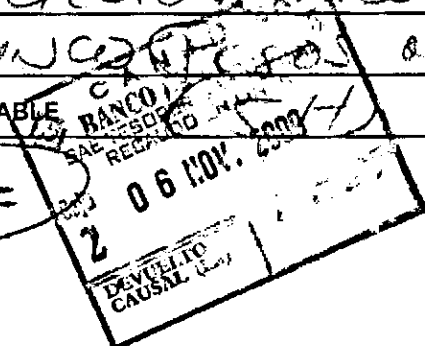
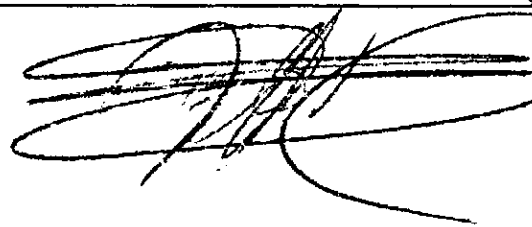
Normal

Costo Interés
DEL MUNICIPIO DE CALI -
ALIDE
Valor \$ 535.921.490

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos Veinticinco Pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE





Santiago de Cali

"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"

DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.3.26.866 DE 2009.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE.

OBJETO: DOTACION DE LABORATORIOS DE QUIMICA, FÍSICA, BIOLOGÍA Y MATEMÁTICAS PARA VEINTE (20) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

PLAZO DE EJECUCIÓN: A PARTIR DEL LLENO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

VALOR: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 535.921.490.00).

Entre los suscritos a saber **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acreditó con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali y **MARIO HERNANCOLORADO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.753.502 de Cali (valle), Secretario de Educación Municipal posesionado mediante Acta No. 0471 del 02 de septiembre de 2008 y quienes para efectos del presente acto se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y por la otra, **PATRICIA LAÑAS ROMERO** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.988.306 de Cali (Valle), quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, NIT No. 800.187.151-9, entidad pública sin ánimo de lucro del orden Departamental, con personería jurídica otorgada por medio de la Resolución No. 00083 del 12 de febrero de 1.993, emanada del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle, División Asunto Delegados de la Nación, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 22 de Enero de 1.997, bajo el No. 302 del libro Primero (I) todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta; quien en adelante se denominara **FUNDACION**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se registrá por lo dispuesto en él, previo a las siguientes consideraciones: A) Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993

CAM Torre Alcaldía.



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.3.26 866 DE 2009.

establece a que entidades puede denominarse como de derecho público para efectos de la contratación estatal, y en el artículo 24 ibidem, modificando por el art. 2 de la ley 1150 de 2007 permite la celebración directa de contratos entre entidades estatales, como a la sazón resultan ser las partes contratantes. B) Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE dentro de su acta de constitución, posee el 65,4 % es de aporfees oficiales lo que la habilita para la celebración de este tipo de Contratos Interadministrativos. C) Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE tiene por objeto principal la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoría y la Interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural y deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas, administrativas y toda actividad que el Consejo Directivo de la Fundación Universidad del Valle considere debe ser apoyada. D) Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, posee la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución del contrato a realizar. E) Que EL MUNICIPIO para amparar el contrato cuenta con el respaldo presupuestal correspondiente, contenidos en los certificados de Disponibilidad Presupuestal. F) Que para la suscripción del presente contrato interadministrativo, el MUNICIPIO cuenta con los estudios previos que justifican la contratación directa y así lo ha señalado el Municipio en acto administrativo que lo justifica. G) Que en el Acuerdo 0237 del 03 de Julio de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 - 2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" contempla en su Art. 8 el programa CALI SALUDABLE Y EDUCADORA. ESTE PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO GENERAL buscar que el Estado y los actores sociales y comunitarios aúnen esfuerzos para construir un Municipio integrado a partir del sentido del aprendizaje colectivo, de los valores democráticos y del respeto por la vida; mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deporte y cultura, estableciendo una relación armónica con el medio ambiente físico y natural, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida, bajo una relación equilibrada entre cobertura y calidad de los servicios. Para lo anterior se ha diseñado el macro proyecto UNA NUEVA CULTURA EDUCATIVA. H) Que, la Secretaría de Educación Municipal tiene como misión administrar la prestación del servicio público de la educación, optimizando la infraestructura física, recursos económicos y su potencial humano, mediante el diseño e implementación de políticas y planes educativos que garanticen el acceso, la permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y jóvenes en los niveles de educación preescolar, educación básica y educación media; atención a poblaciones, mediante educación formal, no formal e informal. Contribuyendo a la formación de un ciudadano participativo y democrático, a fin de generar el desarrollo social de la comunidad para colocar la municipalidad al alcance de todos. I) Ahora bien, para que todo lo antes mencionado se materialice, la entidad debe contar con los insumos



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.326.866 DE 2009.

necesario para lograr el mejoramiento de la gestión de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali. J) La Secretaría de Educación Municipal tiene a su cargo la prestación directa del servicio educativo, para lo cual es necesario contar con las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades educativas correspondientes a la Secretaría de Educación Municipal en el marco del proyecto denominado FICHAS EBI 31048, 39876, 39767, 39871, 39858, 39839, para así asegurar que la prestación del servicio público educativo, se ejecute conforme a los estándares técnicos y administrativos que aseguren el eficiente funcionamiento de las Instituciones Educativas Oficiales y el acceso a la educación a favor de los usuarios, en los términos de la Constitución y la Ley. K) La Secretaría de Educación del Municipio de Cali tendrá como misión atender la educación básica, media y especial del Municipio. (Acuerdo 01/96, Art.223). L) Para cumplir dicha misión institucional la Secretaría de Educación, se encuentra obligada a acatar los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; así como, los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración Pública y de los servidores públicos, teniendo en cuenta que la Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio. M) Una de las mayores preocupaciones de la sociedad Colombiana es la educación. Los enormes esfuerzos que han hecho diferentes gobiernos a lo largo de varias décadas en materia de cobertura, eficiencia interna y calidad de la educación, muestran resultados no favorables. Se constata que, desde el planteamiento del "Plan Quinquenal de Desarrollo Educativo" (1957) a la fecha, las políticas educativas en el país han redundado en la explícita preocupación por aumentar la cobertura de la educación básica así como el mejoramiento de su calidad. N) No obstante lo anterior, diferentes estudios, entre ellos los realizados en los últimos años por las Misiones que se han creado con el propósito de analizar el estado del arte de la ciencia y la tecnología y su inserción en los diferentes sectores, han puesto en evidencia lo precario de nuestro sistema educativo. Esta situación sumada a las condiciones de violencia, de intolerancia y de corrupción generalizada, ha llegado a grados tan extremos que el gobierno ha tenido que pronunciarse declarando la educación como el eje del desarrollo con la esperanza de que haciendo de ella un propósito nacional, sea posible superar el momento crítico que vive el país. Ñ) Los estudios sobre Ciencia y Tecnología, han mostrado grandes deficiencias y vacíos en torno a cuatro aspectos relevantes para la Educación en todos sus niveles. El primero de ellos está relacionado con la **formación teórica-práctica**, fundamental para un trabajo riguroso en el campo de la actividad científica; el segundo, con la institucionalización de la **investigación**, uno de cuyos indicadores es precisamente el grado de profesionalización; el tercero tiene que ver con la **aplicación del conocimiento y su impacto social**, que da cuenta del grado de inserción entre los procesos de formación y la utilización del conocimiento; y el cuarto



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.3 26 866 DE 2009.

relacionado con la cultura escolar y su aislamiento del entorno. Por fortuna estos estudios sirvieron de base para emprender acciones orientadas a invertir las tendencias encontradas en materia de calidad de la educación. O) Como se puede observar en el análisis tanto longitudinal como transversal de la problemática educativa, hay situaciones preocupantes: precariedad y deficiencia en materia de cobertura, desarticulación entre niveles, baja calidad de la educación, carencia de infraestructura técnico - pedagógica, debilidad en formación de valores y actitudes, altas tasas de deserción y repitencia, insatisfacción de los jóvenes frente a la educación que reciben, la no detección a tiempo de talentos y capacidades especiales, descuido de la autoimagen y la autoestima de niños y niñas, y qué no decir de la autoestima de los maestros, la escasa investigación, la segmentación, la expansión desordenada, y énfasis profesionalizante, que caracteriza no sólo los programas y desarrollos curriculares en la Educación Básica y Media del sistema, sino también los programas de formación de educadores. Pero esto no es todo, los problemas de calidad a juicio de los sabios, tienen que ver con la pobreza en la conceptualización, el predominio de la instrucción, el descuido de valores y principios, la fragmentación, la centralización, la desinformación y la discontinuidad en las políticas, y la precariedad en los sistemas de planeación, gestión e información. P) A pesar de reconocer lo significativo de los múltiples esfuerzos que durante los últimos años se han hecho en el país en materia de ciencia y tecnología y en materia de cobertura y eficiencia interna del sistema educativo, quedan serias inquietudes ante esta situación, que podrían resumirse en la preocupación por una educación de calidad que desde los primeros niveles de formación propicie una actitud investigativa, creativa, crítica, y a su vez tolerante; una educación que logre afectar positivamente a cada individuo, de tal forma que sea capaz de asumirse como un sujeto social, preocupado por lo que acontece en su contexto socio - político y cultural. Este asunto si bien es de competencia del Estado, de la Universidad y de la Educación en general, debería hacer parte de la agenda cotidiana de la escuela, tal como ha quedado consignado en la Ley General de Educación y en los nuevos instrumentos de política educativa. Q) Que, es urgente empezar a invertir las tendencias que se han señalado en materia de calidad en todos los niveles y modalidades de la educación, particularmente en la educación preescolar y básica. Consideramos además que lo planteado hasta ahora no puede seguir viéndose solamente como "problemas educativos"; ellos hacen parte de una realidad más compleja, que debería ser abordada en una perspectiva interdisciplinaria, pues al tiempo que refleja la forma como hemos asumido culturalmente el conocimiento, se constituye en una barrera cultural para avanzar en procesos de transformación. De esta manera, abordar la problemática de la educación, implica tomar en consideración los aspectos relacionados con la calidad de la educación, enfatizando la formación de los maestros y el mejoramiento de la infraestructura técnico-pedagógica en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), procurando de un lado un desarrollo educativo y pedagógico y, de otro, una sana articulación con el entorno histórico, social y cultural.



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.3.26.866 DE 2009.

Esto de forma tal que se vea de manera significativa el papel de la escuela en los procesos de divulgación, transmisión y generación de conocimiento y de cultura. Así las cosas, el presente contrato, se regirá por las cláusulas consignadas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en la dotación de laboratorios de química, física, biología y matemáticas para veinte (20) Instituciones Educativas Oficiales, adscritas al Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo al anexo técnico, que hace parte integral del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente Contrato tiene un valor fiscal de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$535.921.490=), suma que será cancelada al contratista por parte del MUNICIPIO de la siguiente forma:

1) Un anticipo correspondiente al (50%) valor total del presente contrato, el cual será cancelado a mas tardar dentro de los (10) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, previo el lleno de los requisitos legales establecidos para el perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 2) El saldo, equivalente al restante 50% del valor del contrato, se cancelará previa amortización del anticipo, y existencia de acta de entrega de los equipos con visto bueno del Supervisor designado por el MUNICIPIO, y habiéndose verificado el cumplimiento a cabalidad del 100% del objeto contractual pactado.

PARRAGRAFO I: Los dineros desembolsados por el MUNICIPIO a título de anticipo, serán manejados por la FUNDACION en una cuenta bancaria especial, separada de sus cuentas, que para tal efecto la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE abrirá una vez sea legalizado este contrato. Los recursos de esta cuenta serán utilizados única y exclusivamente para cubrir los gastos que se ocasionen en la ejecución del Contrato y los eventuales rendimientos, pertenecen al MUNICIPIO pudiendo ser reinvertidos en el proyecto, en equipos adicionales, previa autorización expresa y escrita por parte de la Secretaría de Educación, previo a la eventual ejecución de dichos rendimientos.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO. El presente contrato, tendrá como plazo de ejecución, el tiempo comprendido entre el lleno de los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE se obliga en virtud del presente contrato a lo siguiente: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos, oportunidad y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el contrato, incluyendo el anexo técnico que hace parte integral del mismo. 2) Garantizar la buena calidad de los bienes a entregar. 3) Cumplir con los tiempos de entrega de los elementos contratados. 4) Asumir el pago de las obligaciones con terceros derivadas del presente contrato. 5) Dotar con equipos e implementos e insumos para la modernización y actualización de los laboratorios de Física, Química, matemáticas y Biología, a las I.E.,



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.3 26.866 DE 2009.

oficiales correspondientes. 6) En general cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**, En virtud del presente contrato el Municipio se Obliga a: 1) Cancelar a FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE la suma estipulada en la cláusula "Valor y forma de Pago", de este contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Exigir a FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. 3) poner en conocimiento de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE las irregularidades que se detecten en la ejecución del contrato. 4) Aprobar el cronograma del contrato de acuerdo a la propuesta presentada; **CLAUSULA SEXTA - PLAN DE OPERACIONES Y CRONOGRAMA**. Una vez perfeccionado el contrato, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE presentara al supervisor que se designe para tal efecto, el plan de operaciones y su respectivo cronograma para dar inicio a la ejecución de las actividades definidas en el mismo. **CLAUSULA SEPTIMA - APROPIACION PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidades Presupuestales 3600002484 DE SEPT 17 DE 2009, 3600002675 DE SEPT 15 DE 2009, 3600002426 DE JUNIO 30 DE 2009, 3600002601 DE AGOSTO 20 DE 2009, 3600002600 DE AGOSTO 20 DE 2009, 3600002716 DE OCTUBRE 05 2009. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION DEL CONTRATO**. EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión administrativa del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por intermedio del funcionario designado para el caso, quien contará con todas las atribuciones propias de un interventor para ello. El nombre del supervisor será comunicado por escrito a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE. La Interventoría del contrato la ejercerá un funcionario de la Secretaria de Educación Municipal o un Contratista que para el efecto designe la entidad a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El INTERVENTOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Secretario de Educación Municipal. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143-326866 DE 2009.

Interventor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Municipio de Santiago de Cali -Secretaria de Educación Municipal la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9) Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal. 10) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11) Dar aviso a la Secretaria de Educación Municipal por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 12) Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 13) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 14) Los interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 15) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 16) Constatar que la póliza de garantía de los contratos se encuentra aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 17) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 18) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. PARÁGRAFO: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLAUSULA



DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 04143.3.26.866 DE 2009.

de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, y en última instancia ante el Juez competente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - RELACION LABORAL.** EL MUNICIPIO no adquiere ninguna relación laboral con las personas que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE contrate para la ejecución del presente contrato. Todo el personal contratado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato será seleccionado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, quien garantiza que utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a los perfiles establecidos en la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE. Cualquier modificación a los perfiles del personal, deberá ser aprobado previamente por el MUNICIPIO. En todo caso el MUNICIPIO se obliga a no subordinar el personal que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE coloque a su disposición para el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los Cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del mismo, por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los impuestos y retenciones que surjan con ocasión de la celebración del presente contrato han sido estimados por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE en el presupuesto anexo a su propuesta técnica y económica, el cual se considera parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTÍA ÚNICA.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO, alguno de los mecanismos de cobertura contemplados en el decreto 4828 de 2008 y decreto 2493 de 2009, que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento del Contrato:** Equivalente a veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que cubrirá el término de ejecución del mismo y hasta el término contractualmente previsto para su liquidación. 2) **Calidad de los bienes ofrecidos:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del contrato y seis meses más. 3) **Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato se constituye por el ocho (8%) por ciento del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (3) años mas. 4) **Responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales del valor del contrato, por el término del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio convenido será el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - VEEDURIA CIUDADANA.** El presente contrato estará sujeto a vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Certificados de disponibilidad Presupuestal, anexos 2) la carta de invitación expedida por EL MUNICIPIO, junto con los estudios previos análisis de oportunidad y conveniencia. 3) La propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -**

República de Colombia



Instituto de Cali

"PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE"

DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, NÚMERO 4143.3.26.866 DE 2009.

~~MODIFICACION, ACLARACION O ADICION~~ Cualquiera de estas se hará por escrito y de común acuerdo entre las partes, previo los motivos que se sustenten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL

CONTRATO El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía única por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE y aprobación de la misma por parte del Municipio, c) Su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Cali, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, por cuenta de la FUNDACION. Lo anterior de conformidad con el contenido del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 80 de 1993. Para Constancia se firma en la ciudad de Cali a los (29) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

POR EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Alcalde

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ

Secretario de Educación Municipal

POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

PATRICIA LAÑAS ROMERO

Representante Legal

Este Contrato INTERCOM. FUE PUBLICADO
EN EL Boletín Oficial N° 206 DE
06 DE NOV. DE 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06220

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

RED DE SALUD CENTRO 805027261-3

CONCEPTO

0294055149034-2009/11/06 08:30:46
 CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO CREDITO
 000007 - 001 1130682060 00501025290 NC
 24,845.00 D
 24,845.00 EF
 Normal

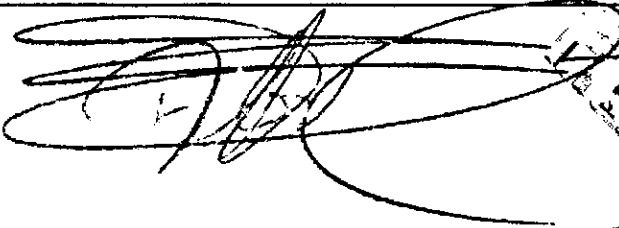
Conjunto Adic. N-01
 N-4145.027.1 10-2009
 PUBLICA
 Valor \$ 25.000.000

SUMA A PAGAR (\$ 24.845) EN LETRAS

Veinte y cuatro mil

Ochocientos sesenta y cinco Pesos.

CODIGO CONTABLE

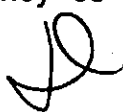


PTO. REC.
 CAJA 1
 06/10/2009
 551
 OFIC. CALI

29

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4145.0.27.1.10-2009 de Abril 24 de 2009

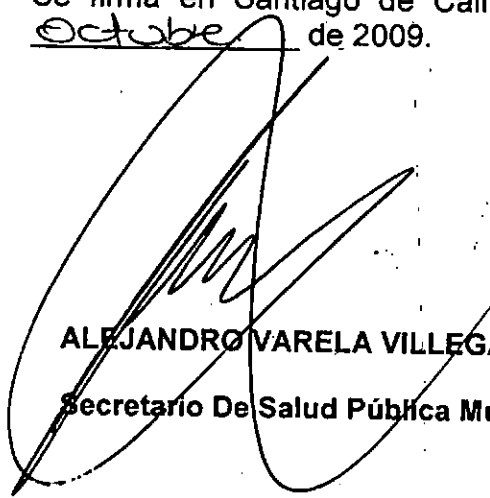
Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de Marzo 04 2008, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra, **JORGE OCTAVIO ARISTIZABAL JARAMILLO** titular de la cédula de ciudadanía número 16.546.447 expedida en Roldanillo (V.), en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0891 de 19 de diciembre de 2006, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 3329 de 19 de diciembre de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.10-2009** suscrito el 24 de abril de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, suscribieron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.10-2009 de Abril 24 de 2009**, cuyo objeto es: comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud en medicina alternativa y terapia neural a 2.016 usuarios y hacer entrega de 2.016 medicamentos homeopáticos, a usuarios residentes habituales en el Municipio de Santiago de Cali, suministrándole todos los materiales e insumos a que tengan derecho según lo convenido, de conformidad con los requerimientos y especificaciones contenidos en las condiciones técnicas, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha **EBI 41636 "MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000.00)** y un término de ejecución desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora en oficio N° 4145.1005 del 14 de octubre de 2009 informa la necesidad de brindar los servicios contratados a mayor numero de población, dada la creciente demanda de los mismos y habiéndose cumplido la meta de atenciones antes del vencimiento de la vigencia del contrato, por lo cual es necesario adicionar la suma de \$ 25.000.000.00. El contrato se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.010: **A. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** numerales 1, 2 y 3, en el sentido de que debe prestar 404 consultas médicas adicionales por valor de \$ 23.850.00 cada una, 404 terapias neurales por valor de \$ 23.850.00 cada una y entregar un medicamento homeopático por valor de \$ 14.181,1881 cada uno a 404 residentes habituales en el Municipio de Santiago de Cali. **B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** en el sentido de adicionar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, los cuales agregados al valor inicial de \$ 125.000.000.00, suman un valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000.00)**. El valor adicionado se pagará como se determinó el pago del contrato inicial, es decir, conforme lo establece el artículo 13, literal d) de la Ley 1122 de 2007; **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará a la apropiación presupuestal 4145/0-3111/2303027619/22020010004/01041736 certificado de disponibilidad presupuestal 3500016861 del 14 de octubre de 2009. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4145.0.27.1.10-2009 de Abril 24 de 2009

adiciona, continúan vigentes. **CUARTA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2009.


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS

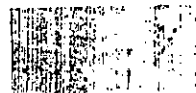
Secretario De Salud Pública Municipal


JORGE JARAMILLO

Gerente Ese Centro

OCTAVIO

ARISTIZABAL



Elaboró: Prof. Maricel Escobar Saavedra
Revisó: Abog. Daniel Chávez Florez

*Este Contrato Adic. N° 1 Fue Publicado
en el Boletín Oficial N° 206 DE
06 DE NOV. 2009*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06221

FECHA:

06 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RED DE SALUD CENTRO

C.C. o NIT.

805027761-3

CONCEPTO

Contrato Adicional 1300007 - 002 1130682080 00501023290
 ni 4145.0.27.1 001 - 2009 24,845.00 EF
 Públicos. Normal
 Valor ~~655.780.000.000~~

SUMA A PAGAR (\$

24,845

), EN LETRAS

Veinte Cuatro mil

Ocho Cientos Cuarenta y cinco mil

CODIGO CONTABLE

RECIBO
 SANTIAGO DE CALI
 06 NOV 2009
 1934

76

76

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.001-2009

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUZMÁN OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.984.257 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, encargado mediante Decreto No 411-0.20.0623 de 2009 y facultado en el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra, **JORGE OCTAVIO ARISTIZABAL JARAMILLO**, titular de la cédula de ciudadanía número 16.546.447 expedida en Roldanillo (V.), en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0891 de 2006, debidamente posesionado según acta No. 3329 de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.001-2009** suscrito el 25 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, celebraron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.001-2009** de 25 de marzo de 2009, cuyo objeto es: Comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 97.811 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la **ESE CENTRO**, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL**", por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$ 4.393.500.106.00)** y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.1042 del 19 de octubre de 2009 solicita la adición del contrato por la siguientes razones: **A)** Teniendo en cuenta la adición de presupuesto realizada mediante Decreto 0542 del 29 de septiembre de 2009 el cual permite aumentar el valor de la UPC se requiere fortalecer algunos de los servicios que viene prestando la **ESE**, debido al creciente número de población atendida, y brindar atención oportuna en los eventos que se van a realizar en los meses de noviembre y diciembre en el Municipio. **B)** Así mismo, se aproxima la época decembrina que trae consigo un aumento considerable en el servicio de urgencias, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.001: **A. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales 48, 49, 50, 51 y 52 así: **48)** Fortalecer y complementar el servicio de hospitalización y el suministro de medicamentos ambulatorios. **49)** Reforzar el Sistema de Vigilancia de lesiones de causa externa, **50)** Fortalecer el servicio de transporte de pacientes. **51)** Prestar la atención y los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. **52)** Brindar atención a las urgencias que se presenten en la época decembrina. **B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** en el sentido de adicionar **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$655.780.000.00)**, los cuales agregados al valor inicial **4.393.500.106.00**, suman



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.001-2009

un valor total de CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 5.049.280.105.00). El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual valor o sea por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 327.890.000.00) cada una, así: a) La primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2009, previa entrega de los respectivos informes. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato adicional se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 3500016974, 3500016975, 3500016981, 3500016982, 3500016983, 3500016984, 3500016985, 3500016986, 3500016988, 3500016989, 3500016991, 3500016993 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.**- Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **CUARTA: PUBLICACIÓN.**- El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.**- La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de Noviembre de 2009.


CARLOS GUZMAN OCAMPO

Secretario De Salud Pública Municipal

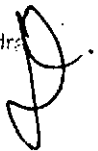

JORGE OCTAVIO
JARAMILLO

Gerente Ese Centro

ARISTIZABAL

*Este Contrato Adic N° 3. Fue Publicado
en el Boletín Oficial N° 206 del
06 de Nov. 2009.*

Elaboró: Prof. Maricel Escobar Saavedra
Revisó: Abog. Daniel Chávez Florez



QUINTA -
CIENTOS
PESOS

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06222

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE DE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

IMPANCO

67016166-8

CONCEPTO

2009/11/06 08:52:28

Contrato de Prestación de Servicios
N- 294- 2009 DE CALI
Valor \$ 103.012.120

SERVICIO FIDUCIARIO FIDUCIARIO

001 0067021153 0484213160

124,225.00

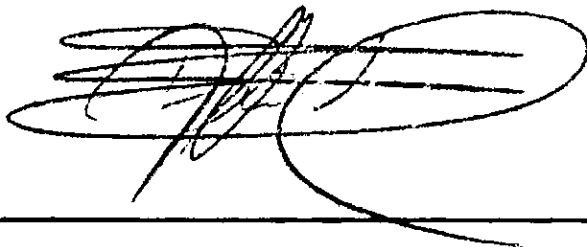
EF

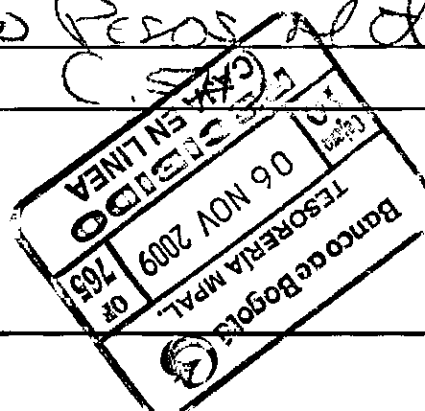
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 124725), EN LETRAS

Ciento Veinticinco mil Doscientos Veinticinco Pesos al d.

CODIGO CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y TOTALES No.294-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	IMPLAMEQ
NIT No:	67016166-8
VALOR:	CIENTO TRES MILLONES DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M.CTE (103.012.120.00)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO CARNETIZADOS POR CALISALUD E.P.S. JOHAN ARBEY ESPINOSA IDENTIFICADI CIN C.C 1.116.724.005 Y CARNET DE AFILIACION 4638028 SUBSIDIO TOTAL, DARLY JULIETH VELEZ IDENTIFICADA CON T.I 92102362391 Y CARNET DE AFILIACION 6005200 SUBSIDIO PARCIAL, DIOMEDES GONZALEZ ANDRADE IDENTIFICADO CON C.C 6.113.968 Y CARNET DE AFILIACION 1535435 SUBSIDIO TOTAL.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.-S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **SANDRA PATRICIA SANCHEZ ROJAS** Nacionalidad Colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 67.016.166 expedida en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **IMPLAMEQ**. Según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO**, contrato que se regirá por las Leyes 80 y 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decretos Reglamentarios y Resoluciones, los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud 306 de 2005, la Resolución 5261 de 1994, Decreto 1011 de 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que les rige. **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración para el municipio de Santiago de Cali. 2) El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios de salud a los afiliados **JOHAN ARBEY ESPINOSA IDENTIFICADI CIN C.C 1.116.724.005 Y CARNET DE AFILIACION 4638028 SUBSIDIO TOTAL** Consistente en un: SET MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA CIRUGIA DE COLUMNA, **DARLY JULIETH VELEZ IDENTIFICADA CON T.I 92102362391 Y CARNET DE AFILIACION 6005200 SUBSIDIO PARCIAL** Consistente en un: SET MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA CIRUGIA DE VERTEBRECTOMIA TOTAL DE COLUMNA, ESTABILIZACION CON FIJACION ANTERIOR DE COLUMNA Y ARTRODESIS DE COLUMNA VIA POSTERIOR TRANSPENDICULAR A SACRO Y PELVIS, **DIOMEDES GONZALEZ ANDRADE IDENTIFICADO CON C.C 6.113.968 Y CARNET DE AFILIACION 1535435 SUBSIDIO TOTAL.** Consistente en una: SILLA DE RUEDAS IMPORTADA CON NIVEL T7 APOYO EN BRAZOS RECLINABLES RUEDAS TRASERAS MECANICAS SIN AROS PROPULSORES. **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato en los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. 2) Prestar los servicios objeto del presente contrato a los afiliados identificados con su carne vigente de afiliación y documento de identidad. 3) Solicitar a **EL CONTRATANTE** la autorización de servicios escrita previa a la atención del usuario; en caso de atenciones de urgencias, tramitar la autorización dentro de los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. **EL CONTRATANTE** no reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio, o en el caso de atenciones de urgencias en los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. 4) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 **CALISALUD E.P.S.** concerta con la I.P.S. lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios. 5) Implementar y mantener durante la vigencia del presente contrato un sistema de garantía de calidad y cumplir con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial

y financiera, y de capacidad técnico administrativa durante la vigencia del presente contrato. Para el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, en lo que respecta a estándares de procesos prioritarios asistenciales, poner a consideración de EL CONTRATANTE, en los primeros veinte días de duración del presente contrato, la normalización precisa de los procesos asistenciales técnico científicos para las primeras diez causas de ingreso y diez procedimientos mas frecuentes por cada servicio contratado, con el fin de que EL CONTRATANTE adopte los parámetros de calidad esperada en los procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones de auditoria para el mejoramiento de la calidad. Una vez sean aprobadas por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA divulgará su contenido entre los responsables de su ejecución y vigilará su cumplimiento, sin perjuicio de la auditoria desarrollada por EL CONTRATANTE. 6) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que requiere el servicio, bajo las normas éticas del ejercicio profesional definidas en la Ley 23 de 1981 y en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política. 7) Garantizar que los registros clínicos (historias clínicas, prescripciones, referencias, etc), sean claros y legibles, y que la historia clínica sea diligenciada de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995/1999. 8) Garantizar que las prescripciones, tanto ambulatorias como hospitalarias, se ajusten a la normatividad vigente: los medicamentos se prescribirán solo para atenciones que se encuentren dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, en fórmula que debe incluir fecha, nombres y apellidos del afiliado, tipo y número de identificación, impresión diagnóstica, nombre de cada medicamento en su presentación genérica, forma farmacéutica y concentración del principio activo, posología y cantidad, la cual no puede sobrepasar un mes por ningún motivo, nombre, firma y registro médico del médico tratante; para medicamentos no definidos en el Manual de medicamentos y terapéutica del sistema general de seguridad social en salud, solo una vez se cumplan los criterios para la autorización definidos en el artículo 4 de la Resolución 5061 de 1997, debe realizarse en fórmula aparte anexando el formato de EL CONTRATANTE para solicitud y justificación al comité técnico científico completamente diligenciado y una copia legible de la nota de la historia clínica del día en que se genera la prescripción; las prescripciones de procedimientos diagnósticos y terapéuticos deben ajustarse a la nomenclatura y codificación definidas en la Resolución 365 de 1999. 9) Garantizar la contrarreferencia de los usuarios a niveles de atención de menor complejidad, una vez la atención sea susceptible de realizarse. 10) Sujetarse a las condiciones y tarifas de su propuesta, que hace parte integrante del presente contrato; cualquier modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y constará por escrito en un acta de modificación de la propuesta. 11) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental directamente a la entidad territorial respectiva. 12) Recibir, tramitar y solucionar las quejas del usuario sobre la prestación del servicio. 13) Colocar a disposición de los representantes de EL CONTRATANTE todos los recursos administrativos y asistenciales que requieran para el control y auditoria del presente contrato. 14) Adoptar las medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas por él mismo o por EL CONTRATANTE mediante las actividades de control y auditoria, con la oportunidad solicitada por EL CONTRATANTE. 15) El CONTRATISTA se obliga a cumplir los siguientes estándares de calidad, siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en Consulta de Medicina Interna, Menor o Igual a 15 días, 2) Oportunidad promedio en Consulta de Cirugía General, Menor o igual a 15 días, 3) Oportunidad en la realización de Cirugía Programada, Menor o igual a 20 días, 4) Oportunidad en la Atención en servicios de Imagenología Menor o Igual a 2 días, 5) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 6) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 7) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 8) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 9) Proporción de usuarios satisfechos con la atención humanizada en las IPS Mayor o Igual a 98%. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CALISALUD EPS evaluará los anteriores indicadores, de conformidad con su programa de Auditoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares anteriormente descritos, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre las IPS y CALISALUD EPS. 17) Las demás obligaciones que sean propias del objeto del presente contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. 2) Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. 3) Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. 4) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL

CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. 6) Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. 7) Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO TRES MILLONES DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M.CTE (103.012.120.00)**, dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Por evento el presente contrato se cancelará por anticipado, el cual deberá pagarse con previa presentación de la Cotización por parte del CONTRATANTE la cual deberá ser descargado con la presentación posterior de la Factura del servicio prestado. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, **CALISALUD E.P.S.** no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **SEXTA - TARIFAS:** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA a los usuarios del CONTRATANTE, serán las pactadas que están incluidas en la Cotización de servicios hecha por el CONTRATISTA, que hace parte integral del presente contrato. Cualquier modificación a las mismas, se harán de mutuo acuerdo. **SÉPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro número **422090300** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2967** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **HASTA el 31 de DICIEMBRE de 2009.** **NOVENA – MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término de su duración y cuatro meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres años más. **C) BUENA CALIDAD DE SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término del mismo. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA – NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 1,2,2 y 4 que hace parte integral del presente contrato el cual detiene los Mecanismos de interventora, seguimiento y evaluación del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y TOTALES No.294-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ

31
Calicut

cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.. **DECIMA OCTAVA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacersele. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2° numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, cuentan con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar más de dos año para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA SEGUNDA- LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio, pago por anticipado del 100% y la suscripción del mismo, siempre y cuando presenten la constitución de la garantía única, para su ejecución; aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA TERCERA – COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:** Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices alinentes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo numero 3 que hace parte del presente contrato y que establece las periodicidad y forma como se adelantara el programa para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. **VIGESIMA CUARTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.294-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ**

32
Calisalud

1993. **VIGESIMA QUINTA – COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Análisis de Justificación y Conveniencia b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representación Legal. f) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista g) Fotocopia del R.U.T. h) Formato Único Hoja de Vida para Persona Jurídica diligenciado, i) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación - Decreto 1011 de 2006) j) Certificado expedido por la Contraloría de no ser deudor moroso del Estado. **VIGESIMA SEPTIMA – PUBLICACIÓN:** El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGESIMA OCTAVA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGESIMA NOVENA - IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en un porcentaje del 0.75% siempre y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy (26) de Octubre de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN, MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.

SANDRA PATRICIA SANCHEZ ROJAS
Representante Legal
IMPLAMEQ

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Elabora:

Edgar Giovanni Orrego
Héctor Julio Guerra Garzón
Luis Alberto Osorio R.
Fecha de elaboración

Director Jurídico
Coordinador Contratación
Abogado Área Contratación
26 de Octubre de 2009

Este Contrato Fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 206 Del
06 DE NOV. 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06223

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

RED DE SALUD NORTE 805027387-4

CONCEPTO

Concepto ADIC. N. 4.45.0.27.1.11. 2009. Publicos. VALOR \$ 75.000.000

Normal

49,690.00 D
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49.690), EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos.

CODIGO CONTABLE



06 NOV 2009

34

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
4145.0.27.1.11-2009

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de Marzo 04 2008, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **ALBERT FERNEY GIRALDO VARON** titular de la cédula de ciudadanía número 94.397.996 expedida en Cali (V.), en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0891 de 19 de diciembre de 2006, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 3328 de 19 de diciembre de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.11-2009** suscrito el 13 de mayo de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, suscribieron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.11-2009 de 13 DE MAYO DE 2009**, cuyo objeto es: cuyo objeto es: comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud en medicina alternativa y terapia neural a 2.016 usuarios y hacer entrega de 2.016 medicamentos homeopáticos, a usuarios residentes habituales en el Municipio de Santiago de Cali, suministrándole todos los materiales e insumos a que tengan derecho según lo convenido, de conformidad con los requerimientos y especificaciones contenidos en las condiciones técnicas, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha **EBI 41636 "MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000.00)**, y un término de ejecución desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora en oficio N° 4145.1044 del 19 de octubre de 2009 informa la necesidad de brindar los servicios contratados a mayor numero de población, dada la creciente demanda de los mismos y habiéndose cumplido la meta de atenciones antes del vencimiento de la vigencia del contrato, por lo cual es necesario adicionar la suma de \$ 75.000.000.00. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.011: **A. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** numerales 1, 2 y 3, en el sentido de que debe prestar 1211 consultas médicas adicionales por valor de \$ 23.850.00 cada una, 1211 terapias neurales por valor de \$ 23.850.00 cada una y entregar un medicamento homeopático por valor de \$ 14.237,287 cada uno a 1211 residentes habituales en el Municipio de Santiago de Cali. **B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** adicionar la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00)**, los cuales agregados al valor inicial de \$ 125.000.000.00, suman un valor total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.00)**. El valor adicionado se pagará como se determinó el pago del contrato inicial, es decir, conforme lo establece el artículo 13, literal d) de la Ley 1122 de 2007. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará a la apropiación presupuestal 4145/0-3111/2303027619/22020010004/01041736 certificado de disponibilidad presupuestal 3500016957 del 20 de octubre de 2009. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se

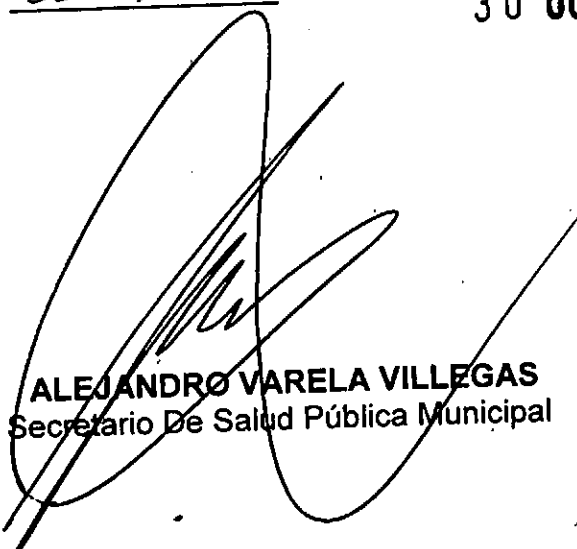
D

35

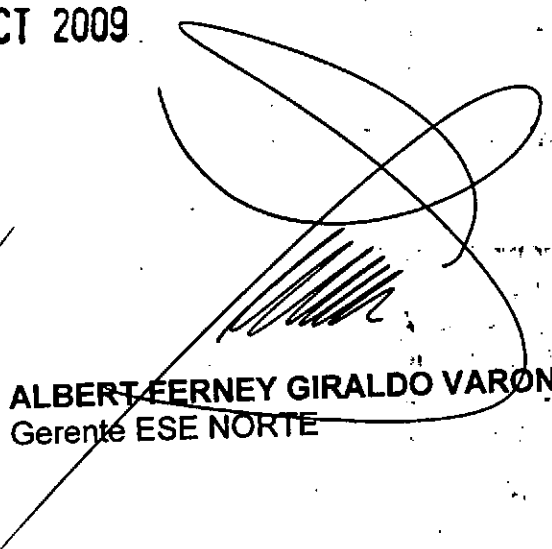
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
4145.0.27.1.11-2009

adiciona, continúan vigentes. - El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los TREINTA (30) días del mes de OCTUBRE de 2009. **30 OCT 2009**

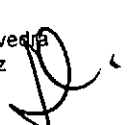


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario De Salud Pública Municipal



ALBERT FERNEY GIRALDO VARÓN
Gerente ESE NORTE

Elaboró: Prof. Maricel Escobar Saavedra
Revisó: Abog. Daniel Chávez Florez



Este Contrato Adicional N° 1 FUG.
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL
N° 206 DEL 06 DE NOV. 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06224

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

RED. DE SALUD NORTE

805027287-4

CONCEPTO

Contrato Adicional de
TUTACIÓN. N. 445.0.
DE SALUD. P. MPL.
VSWR \$ 599.000.000

Normal

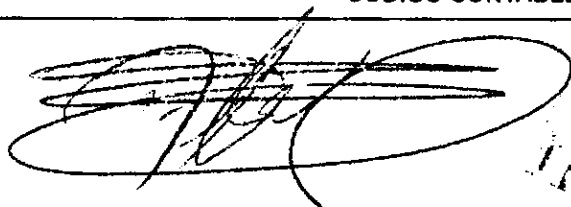
000018 - 002 1144123-94 00501025290 NC
47,690.00 DI 00 2009
49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 49690), EN LETRAS

cuarenta y nueve

mil seiscientos noventa pesos 00/100

CODIGO CONTABLE



10610V2009

37

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.002-2009

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUZMÁN OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.984.257 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, encargado mediante Decreto No 411-0.20.0623 de 2009 y facultado en el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **ALBERT FERNEY GIRALDO VARON**, titular de la cédula de ciudadanía número 94.397.996 expedida en Cali (V.), en su condición de **Gerente**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0891 de 2006, debidamente posesionado según acta No. 3328 de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.002-2009** suscrito el 25 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, celebraron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.002-2009** de 25 de marzo de 2009, cuyo objeto es: Comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 98.255 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la ESE NORTE, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 **“MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**, por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 4.268.153.305)** y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.964 del 19 de octubre de 2009 solicita la adición del contrato por las siguientes razones: **A)** Teniendo en cuenta la adición de presupuesto realizada mediante Decreto 0542 del 29 de septiembre de 2009 el cual permite aumentar el valor de la UPC se requiere fortalecer algunos de los servicios que viene prestando la ESE, debido al creciente número de población atendida, y brindar atención oportuna en los eventos que se van a realizar en los meses de noviembre y diciembre en el Municipio. **B)** Así mismo se aproxima la época decembrina que trae consigo un aumento considerable en el servicio de urgencias, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.002: **A. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales Adicionar a esta cláusula los numerales 47, 48, 49 y 50 así: **47)** Fortalecer y complementar el servicio de hospitalización, y el suministro de medicamentos ambulatorios. **48)** Reforzar el Sistema de Vigilancia de lesiones de causa externa. **49)** Prestar la atención en casa y los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. **50)** Brindar atención a las urgencias que se presenten en la época decembrina. **B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** en el sentido de adicionar **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 599.000.000.00)**, los cuales agregados al valor inicial \$ 4.268.153.305, suman un valor total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.002-2009

MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$4.867.153.305.00). El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual valor o sea por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 299.500.000.00)** cada una, así: a) La primera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2009, previa entrega de los respectivos informes. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato adicional se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 3500016987, 3500016990, 3500016992, 3500016994, 3500016995, 3500016996, 3500016997, 3500017000, 3500017004, 3500017006, 3500017011 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **CUARTA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los 05 NOV 2009) días del mes de
_____ de 2009.

41
CARLOS GUZMAN OCAMPO
Secretario De Salud Pública Municipal


ALBERT FERNEY GIRALDO VARÓN
Gerente Ese Norte

Elaboró: Prof. Marcel Escobar Spaventa.
Revisó: Abog. Daniel Chavuz Fierro.

Este contrato Adic. n° 4 Fue.
Publicado en el Boletín Oficial
N° 206 Del 06 De nov. 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06226

FECHA:

06 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RED DE SALUD LODEROS

C.C. o NIT.

805027289-9

CONCEPTO

Contrato Adicional N.º 4145.0.0.001124805 0001132273
 T. ALCESSO. N.º 4145.0.0.001124805 0001132273
 DE SALUD PUEBLO MPI
 Valor \$ 1.115.000.000

11/20/2009 2009/11/06 09:54:15
 BANCO DE OCCIDENTE
 14 - 001 1144124805 0001132273
 24,845.00 B
 24,845.00 EF
 Normal

SUMA A PAGAR (\$

24.845

), EN LETRAS

Veinte y cuatro mil ochocientos

cuatrocientos cincuenta y cinco Pesos

CODIGO CONTABLE

(314)



CANJE 23
 BANCO DE OCCIDENTE
 CAE TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDO EN LINEA

Caja

1

06 NOV. 2009

DEVUELTO
 CADSAL (ES)

Firma y Sello

[Handwritten signature]

40

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.005-2009

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUZMÁN OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.984.257 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, encargado mediante Decreto No 411-.0.20.0623 de 2009 y facultado en el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra: **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.509.392 expedida en Cali - Valle, en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0549 de 2008, debidamente posesionado según acta No. 535 de 2008 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.005-2009** suscrito el 25 de marzo de 2009, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, celebraron el contrato interadministrativo número **4145.0.27.1.005-2009 del 31 de marzo de 2009**, cuyo objeto es: Comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 124.894 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la ESE LADERA, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 **"MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL"**, por valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.662.672.853.00)** y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.1041 del 19 de octubre de 2009 solicita la adición del contrato por las siguientes razones: **A)** Teniendo en cuenta la adición de presupuesto realizada mediante Decreto 0542 del 29 de septiembre de 2009 el cual permite aumentar el valor de la UPC se requiere fortalecer algunos de los servicios que viene prestando la ESE, especialmente los servicios de hospitalización, odontología, medicamentos ambulatorios, tamizaje visual, debido al creciente número de población atendida, y brindar atención oportuna en los eventos que se van a realizar en los meses de noviembre y diciembre en el Municipio, así como en los eventos masivos y de interés general que se realicen en la ciudad de Cali y reconocer las atenciones generadas por estos eventos (consulta medica, de enfermería, de hospitalización, suministro de medicamentos, ayudas diagnosticas, procedimientos no quirúrgicos etc), las cuales no se encontraban contempladas en el presupuesto del contrato. **B)** Reforzar el sistema de vigilancia de lesiones de causa externa **C)** Igualmente se aproxima la época decembrina que trae consigo un aumento considerable en el servicio de urgencias, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.005: **A. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales 42, 43, 44, 45 y 46 así: **42)** Fortalecer y complementar el servicio de hospitalización, odontología, tamizaje visual y el suministro de medicamentos ambulatorios. **43)** Reforzar el Sistema de Vigilancia de lesiones de

Il

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.005-2009

causa externa. 44) Brindar atención de urgencias en los eventos que realicen en la ciudad de Cali, como son partidos de fútbol, manifestaciones, conciertos, marchas entre otros, así como el reconocimiento de las atenciones generadas por estos eventos (consulta médica, de enfermería, hospitalización, suministro de medicamentos, ayudas diagnosticas, procedimiento no quirúrgicos, etc) 45) Prestar la atención y los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. 46) Brindar atención a las urgencias que se presenten en la época decembrina. B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: en el sentido de adicionar la suma de MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 1.115.000.000.00), los cuales agregados al valor inicial \$ 4.662.672.852.00, suman un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.777.678.852.00). El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual valor o sea por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 557.500.000.00) cada una, así: a) La primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2009, previa entrega de los respectivos informes. SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato adicional se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 3500017012, 3500017014, 3500017015, 3500017016, 3500017017, 3500017018, 3500017023, 3500017024, 3500017021, 3500017022, de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.- Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. CUARTA: PUBLICACIÓN.- El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.- La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los Cinco (05.) días del mes de Noviembre de 2009.

CARLOS GUZMAN OCAMPO

Secretario De Salud Pública Municipal

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Gerente Ese Ladera

Este contrato fue Publicado
En el Boletín Oficial N: 206 Del
06 DE NOV. 2009

Elaboró: Pro. Maricel Escobar Saavedra
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flores

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06227

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805018606-2

FUND. EDUC. JOSE ANGELO HERREZ HERRERA

CONCEPTO

Contrato N= SE 4 752-
752-2009. DE SMS. DE EDUCACION
Valor \$ 551.460.000

0294055140034 2009/11/06 11:05:33

CONSORCIO FIDUCIARIA EDUCACION

000032 - 001 1130482060 00501025290 NC

99,380.00

99,380.00 EF

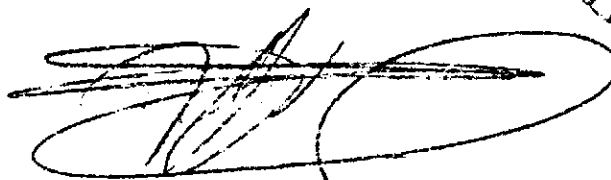
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

NOVENUE

mil trescientos ochenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE



RECIBO
CANTIDAD 99380
06 NOV 2009
11:05:33



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.752- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANGEL HERRERA MORA
NIT	No. 805,018,606-2
VALOR.	QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$551,460,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANGEL HERRERA MORA**, con NIT No.805,018,606-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CECILIA HERRERA DE HERRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29,001,661 y representada legalmente para este acto por el Doctor **JOSÉ GUILLERMO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16,620,283 de Cali, T. P. 34,102 del M.J, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.752- 2009

Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (606) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO CENTRAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO	Carrera 73 No- 3 C- 65 Barrio Buenos Aires	606	\$ (910000)	\$ (551,460,000)
TOTAL ESTUDIANTES		606	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (551,460,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios; por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este

19



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.752- 2009

deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 551,460,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 551,460,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(65,038,697)	\$(65,038,696)	\$(52,672,826)	\$(52,672,826)	\$(52,672,826)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(52,672,826)	\$(52,672,826)	\$(52,672,826)	\$(52,672,826)	\$(52,672,825)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.752- 2009

SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará



dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.752- 2009

en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

CECILIA HERRERA DE HERRERA (P)
Representante Legal

*Este Contrato fue
publicado en el
Boletín Oficial N.
206 DE 06 DE NOV.
2009.*

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06228

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805015826-2

ASOC DE COL PRIV. DEL MONTE DQ S.C.

CONCEPTO

Contrato N= SEM 76.
696-2009. DE EDUCACIÓN
Valor \$ 1.770.130.690

15611920124 2009/11/06 14:40:06

CONCEPTO FUNDACIÓN FUNDACIONERO

000031 - 001 0039876060 0010269991088

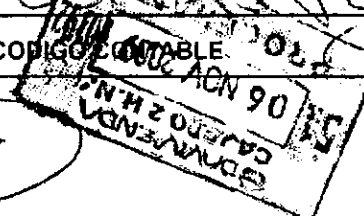
99,380.00 D

99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99380) EN LETRAS

noventa y nueve mil-trescientos ochenta y ocho pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.696- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DEL NORTE DE SANTIAGO DE CALI
NIT	No. 805,015,826-2
VALOR.	UN MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1,720,130,600)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACION DE COLEGIOS PRIVADOS DEL NORTE DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT No.805,015,826-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,374,827 de Buenaventura, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio, que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

educativo a (2158) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
COLEGIO GENERAL PEDRO ALCANTARA HERRAN	Carrera 3 B Norte # 71 C 50	143	\$ (739520)	\$ (105,751,360)
LICEO SUPERIOR DEL VALLE # 3	Carrera 1 A 5 E # 73 A - 04	176	\$ (815060)	\$ (143,450,560)
LICEO SUPERIOR DEL VALLE	Calle 54E # 41 E3-05	226	\$ (815060)	\$ (184,203,560)
INSTITUTO TECNICO COMERCIAL SANTO TOMAS	Calle 101 E # 24 B 97	212	\$ (810000)	\$ (171,720,000)
LICEO CALIMIO DESEPAZ	Carrera 27B # 122-02	281	\$ (739520)	\$ (207,805,120)
LICEO MIXTO LAS LAJAS	Diagonal 26 P 9 # 93 - 19 Barrio Marroquín	84	\$ (810000)	\$ (68,040,000)
COLEGIO MAYOR DEL NORTE	Calle 72 I # 4 N 79	189	\$ (810000)	\$ (153,090,000)
COLEGIO LA MILAGROSA	Calle 77 # 2 B N - 63	105	\$ (810000)	\$ (85,050,000)
COLEGIO FRAY LUIS FERRER	Carrera 1 C N # 73-05	157	\$ (810000)	\$ (127,170,000)
COLEGIO MAYOR DEL NORTE 2 PIZAMOS	Carrera 28 D 4 # 120 B 70	452	\$ (810000)	\$ (366,120,000)
COLEGIO MIXTO SANTO TOMAS LTDA.	Calle 72 I # 3N-19 y 22	133	\$ (810000)	\$ (107,730,000)
TOTAL ESTUDIANTES		2158	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,672,130,600)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext: 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

VALOR DE FRETE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEMI-PS-4143.2.26.696- 2009

USULA PRIM
en el cual
Contratada y
ivo se fija

emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación, así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

M-SEM-PS-4143.2.26.696- 2009

errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo(s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de UN MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$ 1,720,130,600) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta UN MIL SETECIENTOS

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

ATA DE REFS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

OTROSÍ

SEM-PS-4143.2.26.696- 2009

son los reas
previa verificaci
a de Educaci
implementar

VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1,720,130,600), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:
ende los sig
centes direct.

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(202,870,657)	\$(202,870,656)	\$(164,298,661)	\$(164,298,661)	\$(164,298,661)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(164,298,661)	\$(164,298,661)	\$(164,298,661)	\$(164,298,661)	\$(164,298,660)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaria de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del llenado de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa.

Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.696- 2009

caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e Incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

ATO DE PREST



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.696- 2009

PRIMERO: S
proporción y
isible por los
y / o propi

los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación, y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.696- 2009

formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía, aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

AYDEE ROMERO HERNANDEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

ITD DE PR

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06229

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805-008490-2

COMUNIDAD CRISTIANA ELSA NUEL

CONCEPTO

Contrato SEM.PS. 11/05/09
2009 DE EDUCACION
Votación \$ 590.891.046

0010160001# 2009/11/05 10:41:50
CONCEPTO VOTACIONIA EDUCACION
500023 - 001 0067021155 0484213160 NC
99,380.00 D
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$

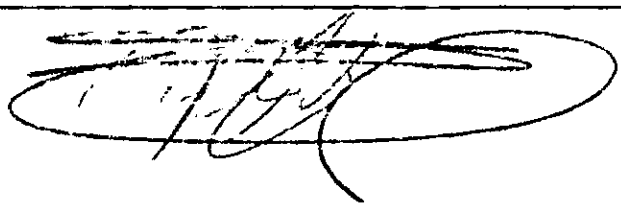
99380

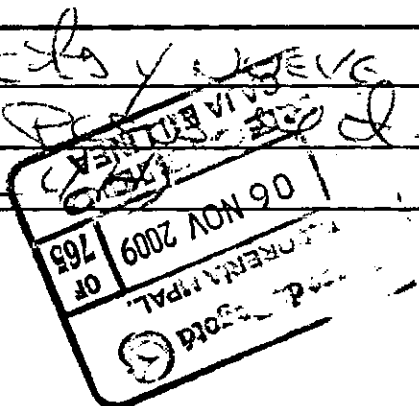
), EN LETRAS

NOVE Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCTENTA Y SEIS PESOS

NOVE Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCTENTA Y SEIS PESOS

CODIGO CONTABLE







ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.705- 2009

52

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL
NIT	No. 805,008,490-2
VALOR.	QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$590,891,040)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali. (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL**, con NIT No.805,008,490-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **WILMAN ESCOBAR LOPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.94,502,436 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes **cláusulas**: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (771) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

129244
44/33144

1
44



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.705- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TECNICO EN SISTEMAS CARO Y CUERVO	Calle 72 Z # 28 F 11	361	\$ (739520)	\$ (266,966,720)
CENTRO DOCENTE EMANUEL	Carrera 27 # 88-38	116	\$ (739520)	\$ (85,784,320)
LICEO COMERCIAL SANTA LUCIA	Calle 51 A # 32A-87 / 32A-95 / 32A-96	294	\$ (810000)	\$ (238,140,000)
TOTAL ESTUDIANTES		771	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (590,891,040)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato.
2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa.
3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado.
4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE.
5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo.
6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen.
7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional.
8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2.
9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2.
10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento



después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.705- 2009

una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA (\$ 590,891,040)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 590,891,040)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(69,689,158)	\$(69,689,158)	\$(56,439,091)	\$(56,439,091)	\$(56,439,091)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(56,439,091)	\$(56,439,091)	\$(56,439,091)	\$(56,439,091)	\$(56,439,087)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.705- 2009

54

informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar,

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.705- 2009

modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el



incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.705- 2009

con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

*Este Contrato fue Publicado
en el Boletín Oficial
Nº 206 Del 06 DE
NOV. 2009*

EL CONTRATISTA

WILMAN ESCOBAR LOPEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06230

FECHA:

06 Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

805011736-4

Asociación Centro Educativo de la vida.

CONCEPTO

Dem. PS 4113.9.

00191633495-4 11/05/11:21:27

CONFUNCIO E INEOLUNDA SIONA EPOH

000032 - 002 0067021155 0404213180

NC

Vo. \$ 136.857.150.00

124,225.00 D

124,225.00 EF

Educación Normal

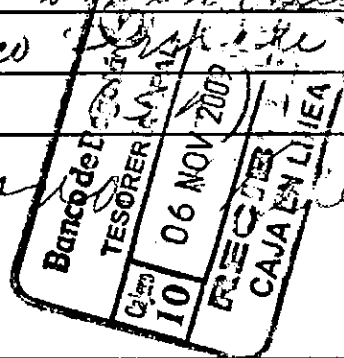
SUMA A PAGAR (\$ 124.225,00), EN LETRAS

Dieciocho mil y veinticinco pesos

mil y veinticinco pesos

CODIGO CONTABLE

Unión de Padres



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA
NIT.	No. 805,011,986-4
VALOR.	CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 136,857,150)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA**, con NIT No.805,011,986-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **FRANCISCO ISAAC CARABALI ESTRADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.5,270,997 El Charco (Nariño), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de

Octubre 2 de 2009 y la aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (150) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA	Carrera 26 E # 112-30	150	\$ 912381	\$ 136,857,150
TOTAL ESTUDIANTES		150	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 136,857,150

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los

parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar

y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento, en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por

ALIMENTACIÓN	Un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja-Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 136,857,150)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 136,857,150)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 16,140,810	\$ 16,140,809	\$ 13,071,941	\$ 13,071,941	\$ 13,071,941
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 13,071,941	\$ 13,071,941	\$ 13,071,941	\$ 13,071,941	\$ 13,071,944

Pagaderas, previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.



CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir

inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio



de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-804-2009

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

FRANCISCO ISAAC CARABALI ESTRADA
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contrato Fue Publicado En el
Boletín Oficial N° 206 Del 06
DE NOV. DE 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06231

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Asocio Centro Educativo Seminario de Vida

805.011.786

CONCEPTO

Em - PS - 4143.2.36942009

01/11/2009 11:21:27

EXCERPTO FISCAL PARA FIANZA

000032 - 001 0067021155 0464213160

NC

U1 \$ 238.864,960

99,380.00 0

99,380.00 EF

F de cesion Normal Mc pal

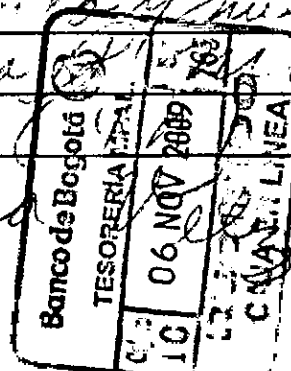
SUMA A PAGAR (\$ 29380,00, EN LETRAS

Novena y media

mil y noventa y cinco

CODIGO CONTABLE

M - 11 - Pasaron





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.694- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA
NIT	No. 805,011,986-4
VALOR.	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$238,864,960)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA**, con NIT No.805,011,986-4, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **FRANCISCO ISAAC CARABALI ESTRADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.5,270,997 El Charco (Nariño), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación, al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las

Centro Administrativo Municipal Piso 8/ Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (323) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO SEMILLAS DE VIDA	Carrera 26 E # 112-30	323	\$ (739520)	\$ (238,864,960)
TOTAL ESTUDIANTES		323	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (238,864,960)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo solo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA solo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.694- 2009

64

acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO.-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiró beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 238,864,960)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 238,864,960)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(28,171,519)	\$(28,171,518)	\$(22,815,240)	\$(22,815,240)	\$(22,815,240)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(22,815,240)	\$(22,815,240)	\$(22,815,240)	\$(22,815,240)	\$(22,815,243)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA

EXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación el Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia fijada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá pagarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por culpa o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se releve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez iniciada la ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación de los sectores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS ECONÓMICOS AFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Seguro Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el cumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Educación Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.694- 2009

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes; e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.694- 2009

en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FRANCISCO ISAAC CARABALI ESTRADA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este Contrato Fue Publicado EN el
Boletín Oficial N- 206 DEL 06
DE NOVIEMBRE DE 2009.*



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

68

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ACTIVOS POR CALISALUD EPS-S, (SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES).
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	SISANAR S.A.
NIT No:	900218460-7
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30.000.000.00)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD EPS-S,

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** y por la otra, **ANA CELIA FUENTES HOYOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.846.808, quien obra en nombre y en representación de **SISANAR S.A.** según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (PARCIAL Y TOTAL)**, contrato que se regirá por las Leyes que se regirá por las Leyes 80, 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Acuerdos y Resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud 306 de 2005, la Resolución 5261 de 1994, Decreto 1011 de 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que les rige; y por las siguientes cláusulas: **CONSIDERACIONES GENERALES: 1)** Cubre toda la **Población carnetizada de CALISALUD E.P.S.S 2)** Que a la firma del presente contrato el Ente territorial no ha remitido los nuevos contratos de Administración de Recursos, en virtud de lo anterior el presente contrato cubrirá la población asignada por el ente territorial mediante contrato de administración que haya suscrito con la Entidad Promotora de Salud o en su defecto con los que entraran a regir para la presente vigencia fiscal 2009, en todos los periodos de contratación definidor por el ente territorial correspondiente o por el gobierno nacional Y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: MOTIVACION CONTRACTUAL No 1:** Prestación del servicio para la atención domiciliaria incluye: 1) Atención medica general domiciliaria ajustada a los protocolos de manejo establecidos por la institución y estándares de Calidad contemplados en el Decreto 1011 de 2006: A) Atención domiciliaria en terapias Física, Respiratoria, fonaudilógica (lenguaje y/o deglución), ocupacional, psicológica y de trabajo social, B) Atención domiciliaria por nutricionista, C) Atención domiciliaria por enfermería profesional, administración de medicamentos especializados, curaciones Tipo III y IV, paso de sondas nasoyeyunales, retiro de bomba de PCA, Educación a la familia en el Manejo del paciente crónico, D) atención domiciliaria por auxiliar de enfermería, colocación de catéter intravenoso, administración de medicamentos (antibióticos, antimicóticos, antivirales, manejo del dolor, nutrición parenteral, y los requeridos por el afiliado previa orden medica), toma de exámenes de laboratorio, glucometrias, cambio de sonda vesical y nasogastrica, colocación de enemas, educación a la familia en el manejo del paciente crónico, curaciones tipo I y II, E) Retiro de catéter peridural, F) Cuidado del afiliado en casa por enfermería, Auxiliar de enfermería o auxiliar de enfermería Intensivista por 6, 12, y 24 horas según orden medica, o mandato judicial G) Atención de UCI domiciliaria que incluye Medicina general, Enfermería, Auxiliar de enfermería y profesionales en rehabilitación, H) Alquiler de Ventiladores, BIPAS, CIPAS, UPS'S, incluyendo Soporte técnico, I) Asesoría telefónica las 24 horas del día, incluyendo direccionamiento a la familia J) La prestación de los servicios anteriormente mencionados cumpliendo con los términos de la propuesta, anexa y que hace parte integral del contrato, K) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, L) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, M) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, N) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, O) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación de los servicios de salud Domiciliaria requiere que SISANAR cumpla con: 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia. 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

UNIVERSO
69

carnetizados por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes.3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S. 4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar de manera oportuna a CALISALUD EPS-S la información que se solicite de acuerdo a lo Normado y establecido en el presente contrato de Promoción y Prevención. 13) Presentar mensualmente el reporte, seguimiento (visita domiciliaria), Copia de Historia Clínica y la evaluación (Comité de Vigilancia Epidemiológica) y plan de Mejoramiento de la totalidad de los casos de Eventos Centinela de la Calidad. 14) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 15) Presentar la factura en medio físico y el soporte (RIPS) en medio magnético con codificación en CUPS para las actividades de Promoción de la Salud, Protección Específica y Detección Temprana, según la Normatividad vigente, los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría y pago, en los términos establecidos en el presente contrato. 16) Garantizar la orientación y educación individual a los usuarios de los servicios de Prevención de la Enfermedad (Protección Específica y Detección Temprana), como parte integral de cada actividad. 17) Presentar la planeación de la metodología y la programación para el desarrollo de cada una de las actividades de **Promoción de la Salud** previamente descritas, los primeros 15 días de iniciado el contrato, cuyo cronograma debe contener los siguientes datos: Tema, nombre y cargo del(os) responsable(s) y/o expositor(a), fecha y horario y guías de trabajo sobre la temática de cada actividad a realizar, especificadas en el presente contrato, así como el formato de evaluación a utilizar. 18) Realizar una evaluación de cada actividad de **Promoción de la Salud** desarrollada, utilizando el formato evaluativo diseñado por la ESE y presentado previamente a CALISALUD EPS-S en la programación del periodo contractual, el cual permita medir el cumplimiento del(os) objetivo(s) propuestos para cada actividad. 19) Presentar cada mes obligatoriamente y como requisito indispensable para pago, el informe de las actividades realizadas de **Promoción de la Salud** el cual debe contener, para cada guía de trabajo por tema presentada previamente, un OCARE (descripción de Objetivo-Contenido-Actividades-Recursos-Evaluación), de las actividades desarrolladas, soportes de la evaluación realizada y el registro de asistencia a la actividad el cual debe contener nombres completos de nuestros afiliados, número de identificación, dirección, teléfono, barrio, comuna, firma del afiliado asistente, además en dicho informe debe venir certificado que los soportes de la información suministrada reposan en la oficina del responsable de Promoción y Prevención de la ESE. 20) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas, según lo especificado en la normatividad vigente para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad. 21) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 22) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven. 23) El plazo para la presentación de las facturas y los RIPS por prestación de servicios de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, así como las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoría de estos, se sujetará a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. 24) El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de acuerdo a las metas de cumplimiento especificadas en la Resolución 3384 de 2000, debidamente programadas (en Matrices de Programación), y aprobadas por CALISALUD EPS-S, a fin de evaluar el resultado de lo propuesto y dar continuidad si se da cumplimiento de lo concertado o modificar el tipo de contratación y las tarifas establecidas en caso de no cumplimiento del mismo hasta la vigencia del presente contrato. 25) El CONTRATISTA, estará en la obligación de aplicar y adoptar las Normas Técnicas para las Actividades de obligatorio cumplimiento definidas por la Resolución 412 de 2000. 26) Presentar mensualmente el reporte de novedades presentadas a la base de datos con respecto a las actividades de Promoción y Prevención (edéntulos, fluorosis, Ligadura-Pomeroy, histerectomías, vasectomías, ceguera), en la forma que será indicada mediante oficio. 27) Presentar los siguientes soportes obligatorios anexos a la facturación por la auditoría de las cuentas odontológicas: a) Odontograma Inicial y de la secuencia del tratamiento, soportando la realización del los procedimientos con la firma del profesional y del usuario, b) Para los procedimientos como tratamiento de conducto y exodoncias anexar copia de la Referencia y contrarreferencia completamente diligenciada o soporte de la realización del procedimiento (cuando no aplica remisión), al igual que copia de la evolución del procedimiento con interpretación de las ayudas diagnósticas (radiografías) previa y posterior al procedimiento firmadas por el profesional, c) presentación de la cuenta por usuario incluyendo todo el tratamiento. 28)



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

Unidad 30

Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 29) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoria y vigilancia. 30) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. concerta con la ESE. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 31) El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el envío cada mes de la información de los siguientes estándares de calidad siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en la asignación de Consulta de Medicina General, Menor o Igual a 2 días. 2) Oportunidad promedio en la entrega de medicamentos POS, Mayor o igual a 95%, 3) Oportunidad promedio en la asignación de citas en Consulta de Odontología General, Menor o Igual a 2 días, 4) Proporción de esquemas de vacunación adecuados en niños menores de un año, Igual a 100%, 5) Oportunidad en la detección de Cáncer de Cuello Uterino, Igual a 100%, 6) Número de nacidos vivos. 32) Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 33) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley. 34) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 35) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 36) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e Interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado. 37) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 38) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva. 39) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 40) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contrarremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 41) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 42) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 43) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S. 44) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta. 45) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria. 46) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 47) Cumplir con el envío cada mes durante los primeros 5 días, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo Electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en la atención de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita médica especializada especificados por especialidad, Oportunidad en la atención de odontológica de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita odontológica, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la realización de cirugías programadas, oportunidad en la atención de servicios de imagenología, Tasa de mortalidad por neumonía en >65 años, Tasa de mortalidad por neumonía en >5 años, Razón de mortalidad materna, Proporción de quejas resueltas antes de 15 días, proporción de vigilancia de efectos adversos, Tasa de satisfacción global, Porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. 48) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA. 49) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente. 50) Para la



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

UNIVERSO
71

radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 51) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 52) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo. 53) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 54) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 55) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 56) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 57) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 58) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. 59) En el caso del no cumplimiento del envío mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes. 60) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007. 61) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S. 62) Cumplir con el envío mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: A) Para las IPS de baja Complejidad: Oportunidad en la asignación de cita médica general, Oportunidad en la atención odontológica, Oportunidad en los servicios de Imagenología, Oportunidad en la atención del servicio de urgencias, Oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino, Indicadores de los eventos centinelas de la calidad, Numero Bajo peso al Nacer, (BPN), Numero de Otitis Media Supurativa en menores de 5 años de edad (OMA), Numero Hospitalización por neumonía en menores de 3 a 5 años, Numero Hospitalización por EDA en menores de 3 a 5 años, Numero Muerte materna, Numero Muerte por malaria, Numero Muerte por dengue, Esquema completo de vacunación de niños menores de 1 año, Tasa de satisfacción global al usuario y Proporción de quejas resueltas en un periodo menor a 15 días, Proporción de eventos adversos con el listado correspondiente y el soporte de los seguimientos respectivos, Numero de pacientes referidos al nivel de mediana y alta complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos de los niveles de mediana y alta complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos. B) Si presta el servicio farmacéutico debe cumplir con el envío mensuales de los siguientes indicadores: Oportunidad en la entrega de medicamentos, Numero de pendientes, Proporción de Reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, Tiempo de resolución de pendientes el cual debe estar en un periodo menor a 48 horas. C) Para las IPS de Mediana y Alta Complejidad: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino – Laringología, Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardiaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y Oportunidad en atención odontológica E indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. D) Para los pacientes de alto costo: Pacientes de VIH, se deben reportar los siguientes indicadores: Control de CD4; Control de Carga Viral; Adherencia; Índice de resistencia a Anti-retrovirales; Identificación por Citomegalovirus. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. E) Para los pacientes de alto costo, Pacientes Renales, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de infección de peritoneo o catéter; Proporción de infección vascular por Hemodiálisis; Proporción de falla renal complicada; Adherencia al programa; Proporción de usuarios que presentan mejoría en su condición diaria; Proporción de usuarios que requieren trasplante renal. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. F) Para los pacientes de alto costo, pacientes con cáncer, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de Cancelación de quimioterapia y Oportunidad en la realización del Tto. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. 63) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. 64) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. **2)** Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. **3)** Asesorar



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

Línea 50

72

al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. **4)** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. **5)** Evaluar el sistema de garantía de calidad que ejecute la I.P.S. **6)** Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. **7)** Evaluar el programa de capacitación que efectúe el CONTRATISTA, para identificar claramente la enfermedad profesional, el accidente de trabajo y las patologías catastróficas. **8)** Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30.000.000.00)** dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de la siguiente forma: CALISALUD EPS, recibirá facturas de la institución prestadora de servicios de salud como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S. contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura:** En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales. **B) Si CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura:** En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicada. **PARAGRAFO QUINTO: PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud RIPS. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato y se establece que solamente podrán considerarse como parte del pago al contratista cuando exista un recaudo efectivo de su valor. **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 40 del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 10 del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **SEXTA - TARIFA:** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA, a los usuarios del CONTRATANTE, serán los contenidos en documento anexo que acuerden y firmen las partes, el cual hará parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En principio no se reconocerá por parte del CONTRATANTE, los valores de los servicios prestados por el CONTRATISTA, si ellos no están previamente acordados por las partes, pero si estos servicios son reconocidos por CALISALUD EPS y se prestaron sin acordar los valores con la entidad contratante, estos serán reconocidos y pagados a la tarifa de CALISALUD EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes. **SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro No. **421001600** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3015** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución hasta el **31 de diciembre de 2009**, pero para su iniciación se requiere del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **NOVENA - MULTAS Y**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

Luzmila 50

73

SUSPENSIÓN DE SERVICIO: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante Resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la Resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el termino de su duración y seis meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y un año más. **D) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 y 100 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 2 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y demás normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El número de árbitros, se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **VIGESIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2º numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA SEGUNDA – TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, el presente contrato se terminara de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA TERCERA – MODIFICACION EXPRESA,** las

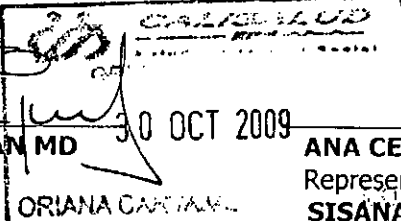


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES No.302-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y SISANAR S.A

74

partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoría del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA: PARAGRAFO: en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **VIGESIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA QUINTA - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere la constitución de la **garantía única**, aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA SEXTA – COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:** Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato. . **PARAGRAFO PRIMERO:** Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoria de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo número 3 que hace parte del presente contrato y que establece la periodicidad. **VIGESIMA SEPTIMA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA OCTAVA – COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA NOVENA – PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008. **VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: **a)** Análisis de Justificación y Conveniencia **b)** Propuesta del CONTRATISTA **c)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal. **e)** Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista **f)** Fotocopia del N.I.T. **g)** Formato Único Hoja de Vida para Persona Jurídica diligenciado, **h)** Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006). **i)** Certificación expedida por la contraloría de no ser Responsable Fiscal. **VIGESIMA NOVENA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **TRIGÉSIMA – IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en los porcentajes definidos por el gobierno nacional y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA PRIMERA– DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy (30) de Octubre de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.

 ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD Gerente General CALISALUD E.P.S.	 ORIANA CARVAJAL	 ANA CELIA FUENTES HOYOS Representante Legal SISANAR S.A
---	---	---

Vo. Bo.	Edgar Giovanni Orrego Ramírez	Jefe Área Jurídica
ELABORO:	Héctor Julio Guerra Garzón	Coordinador Contratación
FECHA:	Luis Alberto Osorio Ricardo	Profesional Jurídico
	Octubre 30 DE 2009	

Este Contato Fue Publicado En el
Boletín Oficial N° 206 Del 06.
DE NOVIEMBRE DE 2009.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0628** De **Noviembre 4** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para: e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de Marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el Artículo 6o. del presente acuerdo."

Artículo 14º: "Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "EL Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios N° 4132.1.3.14.012331 de Septiembre 29 de 2009 4132.1.3.14.013209 y el 013211 de Octubre 20 de 2009, remitió las solicitudes de modificación Presupuestales por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos Municipales.

Que la Contadora General del Municipio, mediante Certificado N° 075 de Septiembre 24 de 2009, hace constar la existencia de recursos por valor de \$500.000.000 provenientes de Recursos del Balance del Sistema General de Participaciones Ley 715 Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, los cuales son susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia y cuyo comportamiento en el 2009 ha sido el siguiente:

Denominación	Fondo	Valor certificado	Adición Realizada y en trámite	Presente Adición	Saldo disponible
Certificado 075					
Sistema General de Participaciones Ley 715 Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	4-2501	500.000.000	0	500.000.000	0
TOTAL		500.000.000	0	500.000.000	0

NOTA: Las adiciones de los recursos de balance realizadas en el 2009, presentarán como prefijo al código del fondo el cuatro (4).

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ha solicitado adicionar recursos por valor de \$500.000.000, provenientes del Certificado N° 075 de Septiembre 24 de 2009, con la finalidad de asignarlo al proyecto N° 03026127 "Clausura y Sellado del Relleno de Navarro Fase III" por \$500.000.000, con el propósito de llevar a cabo la Interventoría a la cual se ve obligado el Municipio de Santiago de Cali, consignada en la cláusula 11 del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y la Empresa Pública de Aseo EMSIRVA S.A. E.S.P. para el sellado del Relleno transitorio de Navarro. Esta Interventoría se constituye en requisito indispensable para garantizar los objetivos de recuperación ambiental establecidos en el convenio, así como la correcta ejecución de los recursos trasladados a EMSIRVA para tal fin puedan ser garantizados.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicita trasladar recursos del Pospre de gastos de Inversión 2-3040101 "Diseños para Investigación Básica, aplicada y Estudios" a la 2-302010101 "Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo " con el propósito de adquirir quince equipos para dar cumplimiento al proyecto N° 22032874 "Diseño e implementación plan de reforzamiento y monitoreo de las entidades públicas del Municipio de Santiago de Cali". Por lo que se requiere continuar con el monitoreo a cinco edificaciones más, a las presupuestadas inicialmente en dicho proyecto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0628** De **Noviembre 4** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicita trasladar recursos para el proyecto N°32892 denominado "Estudios para la estructuración de la concesión de la autopista Bicentenario de Santiago de Cali", dada la necesidad de este documento de factibilidad técnica, legal y financiera para construir una vía de conexión directa entre el norte y el sur de la ciudad, de tal modo que permita el tráfico vehicular de manera rápida y fluida, utilizando el par vial existente mediante el sistema de concesión.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

ADMINISTRACION CENTRAL :

CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)

INGRESO:		500.000.000
1	Ingresos - Rentas	500.000.000
1-2	Recursos de Capital	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos del Balance	
1-2020107	Superávit Fiscal	500.000.000
	(4-2501 Sistema General de Participaciones Ley 715 Sector Agua Potable y Saneamiento Básico)	

ARTICULO SEGUNDO : En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

GASTO:		500.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-04	NAVARRO, NUEVA ECI-CIUDAD	
B.P 03026127	Clausura y Sellado del Relleno de Navarro Fase III	500.000.000
2-3040406	Interventoria para Aseo	500.000.000
FONDO 4-2501	Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	

ARTICULO TERCERO: Contracréditese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO: 1.109.572.392

INVERSIÓN 161.626.400

24 CALI ES MI CASA
24-03 CALI SISMO SEGURA Y ASEGURADA

CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132)

B.P. 22032874 Diseño e implementación plan de reforzamiento y monitoreo de las entidades públicas del Municipio de Santiago de Cali 161.626.400

FONDO 0-7101 R.F. Saneamiento Fiscal
2-3040101 Diseños para Investigación Básica, aplicada y Estudios 161.626.400

FUNCIONAMIENTO 947.945.992

04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO
04-01 DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CENTRO GESTOR: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO (4122)

9999999 947.945.992

FONDO 0-1201 Saneamiento Fiscal
2-103020304 Bonos Pensionales 947.945.992

ARTICULO CUARTO: En atención al Artículo Tercero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO 1.109.572.392

CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132) 1.109.572.392

24 CALI ES MI CASA
24-01 NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
B.P. 22032870 Asistencia Técnica para la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial 247.945.992
FONDO 0-1201 Saneamiento Fiscal
2-30501 Asistencia Técnica, divulgación y capacitación a Funcionarios del estado para apoyo a la Administración del Estado 247.945.992

Jwd

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0628** De **Noviembre 4** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

24	CALI ES MI CASA	
24-03	CALI SISMO SEGURA Y ASEGURADA	
B.P. 22032874	Diseño e implementación plan de reforzamiento y monitoreo de las entidades públicas del Municipio de Santiago de Cali	161.626.400
FONDO 0-7101	R.F. Saneamiento Fiscal	
2-302010101	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	161.626.400 ✓
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VIA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL	
B.P. 22032892	Estudios para la estructuración de la concesión de la autopista Bicentenario de Santiago de Cali	700.000.000 ✓
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-3040201	Diseño de estudios para preinversión	700.000.000

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

4

días del mes

Noviembre

de 2.009.

JORGE NARANOS PINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Juan Manuel Chica Ricaurte
Revisó: Clemencia Armendáriz M. Técnico Operativo - Fredy González Palomino

fwdi

Este Decreto Fue Publicado En el
Boletín Oficial N° 206 Del 06
De Nov. 2009



DECRETO No. 411.0.20.0639
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día **Seis (06) de Noviembre de 2009** se tiene previsto adjudicar la Licitación Pública No. **4151-LP-01-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. SIETE (07) GRUPOS"**

GRUPO	Dirección	COMUNA	VALOR \$
1	CALLE 10 ENTRE CARRERAS 23 Y 32	19	2.380.097.635
2	CALLE 44 ENTRE CARRERAS 7 Y 8	8	2.638.238.165
3	CALLE 10 ENTRE CARRERAS 15 Y 23	9	1.858.270.599
4	CALLE 8 ENTRE CARRERAS 15 Y 26	9	1.468.773.895
5	CALLE 44 ENTRE CARRERAS 2 Y 4	8	1.527.460.287
6	CALLE 8 ENTRE CARRERAS 26 Y 34	19	1.303.900.989
7	AVENIDA 6A ENTRE CALLES 23 Y 30	2	895.739.535
TOTAL			12.072.481.105

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : "*una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*".

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierta del proceso de Licitación Pública No. **4151-LP-01-2009** En virtud de lo expresado,



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0639
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierta la Licitación Pública No. **4151-LP-01-2009** cuyo objeto es el "**MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. SIETE (07) GRUPOS**"

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Licitación Pública No. **4151-LP-01-2009**

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE NARANJO OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín # 206 Noviembre 6 - 2009

Juan Leyton Roberto Alvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto Fue Publicado En el
Boletín Oficial N° 206 Del 06
De Nov. De 2009.



DECRETO No. 411.0.20.0640
(NOVIEMBRE 6) DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día **Once (11) de Noviembre de 2009** se tiene previsto adjudicar la Licitación Pública No. **4151-LP-02-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LAS COMUNAS 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. DOS (02) GRUPOS."**

GRUPO	Dirección	BARRIO	COMUNA	PRESUPUESTO
1	Calle 47 entre Carreras 1 y 2	El Sena	5	\$ 1,428,448,173
2	Carrera 6A entre Calles 26 y 31	El Porvenir	4	\$ 477,904,789
PRESUPUESTO OFICIAL				\$ 1,906,352,962

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : *" una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".*

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública No. **4151-LP-02-2009** En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierto la Licitación Pública No. **4151-LP-02-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN LAS COMUNAS 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. DOS (02) GRUPOS."**

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 4110.20.0640
(NOVIEMBRE 6) DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Licitación Pública No. **4151-LP-02-2009**

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ 4
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín # 206 Noviembre 6 - 2009
Jmes Leyton Balanta Alvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto Fue Publicado En el
Boletín Oficial N° 206 Del 06
De Nov. 2009.



DECRETO No. 411.0.20.0641
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día **Once (11) de Noviembre de 2009** se tiene previsto adjudicar la Selección Abreviada No. **4151-SA-08-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LA CALLE 9B ENTRE CARRERAS 22 Y 23 BARRIO: BRETaña – COMUNA 9 Y DE LA CALLE 5B ENTRE CARRERAS 26 Y 27, CALLE 5B ENTRE CALLE 5 Y CARRERA 26 BARRIO: SAN FERNANDO – COMUNA 19 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
9	Calle 9B entre Carreras 22 y 23	Bretaña	\$ 119,465,066
19	Calle 5B entre Carreras 26 y 27	San Fernando	\$ 202,617,407
	Calle 5B entre Calle 5 y Carrera 26		
PRESUPUESTO OFICIAL			\$ 322,082,473

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : *" una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierta del proceso de Selección Abreviada No. **4151-SA-08-2009** En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierta la Selección Abreviada No. **4151-SA-08-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LA CALLE 9B ENTRE CARRERAS 22 Y 23 BARRIO: BRETaña – COMUNA 9 Y DE LA CALLE 5B ENTRE CARRERAS 26 Y 27, CALLE 5B ENTRE CALLE 5 Y CARRERA 26 BARRIO: SAN FERNANDO – COMUNA 19 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 411.6.20.6641
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Selección Abreviada No. 4151-SA-08-2009.

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

4

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín # 206 Noviembre 6 2009
Jmes Leyton Roberto Alvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 206 del 06
de Nov. de 2009.



DECRETO No. 411.0.20.0642
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día **Once (11) de Noviembre de 2009** se tiene previsto adjudicar la Selección Abreviada No. **4151-SA-09-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 41 ENTRE CALLES 14 Y 16 BARRIO: GUABAL – COMUNA 10 Y DE LA CALLE 5B5 ENTRE CARRERAS 36 Y 37 BARRIO: SAN FERNANDO – COMUNA 19 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
10	Carrera 41 entre Calles 14 y 16	Guabal	\$ 119,001,738
19	Calle 5B5 entre Carreras 36 y 37	San Fernando	\$ 146,266,978
PRESUPUESTO OFICIAL			\$ 265,268,716

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : *"una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada No. **4151-SA-09-2009** En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierto la Selección Abreviada No. **4151-SA-09-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LA CARRERA 41 ENTRE CALLES 14 Y 16 BARRIO: GUABAL – COMUNA 10 Y DE LA CALLE 5B5 ENTRE CARRERAS 36 Y 37 BARRIO: SAN FERNANDO – COMUNA 19 DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI."**

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

DECRETO No. 4110.20.0642

(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Selección Abreviada No. 4151-SA-09-2009.

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín # 206 Noviembre 6 2009
Jmes Leyton Bobada Alvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto Fue Publicado EN el
Boletín Oficial N° 206 DEL 06
DE NOV. DE 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 411.0.20.0643
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día **Once (11) de Noviembre de 2009** se tiene previsto adjudicar la Selección Abreviada No. **4151-SA-10-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO AGUACATAL BARRIO: SANTA TERESITA - COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : *"una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada No. **4151-SA-10-2009** En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierto la Selección Abreviada No. **4151-SA-10-2009** cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO AGUACATAL BARRIO: SANTA TERESITA - COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierto la Selección Abreviada No. **4151-SA-10-2009**.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 4110-20-0643
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín # 206 Noviembre 6 2009
James Leyton Bzlonzo Alvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto fue Publicado en
El Boletín Oficial N° 206 del
06 de Nov. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 411.0.20.0644
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día Once (11) de Noviembre de 2009 se tiene previsto adjudicar la Selección Abreviada No. 4151-SA-11-2009 cuyo objeto es la: **"PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE 108 ENTRE CARRERAS 26N 26Q BARRIO MANUELA BELTRAN-COMUNA 14 Y EN LA CALLE 52 ENTRE CARRERAS 39 Y 39D BARRIO EL RETIRO – COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
15	CALLE 108 ENTRE CARRERAS 26N Y 26Q	MANUELA BELTRÁN	\$ 149.338.533
14	CALLE 52 ENTRE CARRERAS 39 Y 39D	EL RETIRO	\$ 151.286.435
PRESUPUESTO OFICIAL			\$ 300.625.968

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : *"una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierto del proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-11-2009 En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierto la Selección Abreviada No. 4151-SA-11-2009 cuyo objeto es la: **"PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE 108 ENTRE CARRERAS 26N 26Q BARRIO MANUELA BELTRAN-COMUNA 14 Y EN LA CALLE 52 ENTRE CARRERAS 39 Y 39D BARRIO EL RETIRO – COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

DECRETO No. 411.0.20.0644
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Selección Abreviada No. 4151-SA-11-2009.

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín Oficial N° 206 Noviembre 6 - 2009
James Leyton Beltrán Álvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto Fue Publicado En el
Boletín Oficial N° 206 Del 06
De Nov. 2009



DECRETO No. 411.0.20.0645
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día **Once (11) de Noviembre de 2009** se tiene previsto adjudicar la Selección Abreviada No. **4151-SA-12-2009** cuyo objeto es la: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR (TIPO RETORNO) EN LA AVENIDA CUIDAD DE CALI ENTRE LAS CARRERAS 26K Y 26H3-COMUNA 14 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : *"una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierta del proceso de Selección Abreviada No. **4151-SA-12-2009** En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierta la Selección Abreviada No. **4151-SA-12-2009** cuyo objeto es la: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR (TIPO RETORNO) EN LA AVENIDA CUIDAD DE CALI ENTRE LAS CARRERAS 26K Y 26H3-COMUNA 14 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."**

ARTICULO SEGUNDO: El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Selección Abreviada No. **4151-SA-12-2009**.



DECRETO No. 411.0. 20.0645
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

ARTICULO TERCERO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los Seis (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Boletín # 206 Noviembre 6 2009
Jmes layton Balanta Alvarez
Auxiliar Administrativo

Este Decreto fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 206 del 06 DE.
NOV. 2009.